REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 619

Quito, viernes 30 de octubre de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

026 Deléguense funciones y atribuciones a la/el Coordinadora/or General Administrativa/o Financiera/o 3

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

Incorpórense al régimen fiscomisional a las siguientes instituciones:

MINEDUC-ME-2015-00151-A Escuela de Educación Básica Particular "Cascada de Peguche", ubicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura 3

MINEDUC-ME-2015-00153-A Escuela de Educación Básica Daniel Hermidia, ubicada en el cantón Cuenca, provincia de Azuay 5

MINEDUC-ME-2015-00154-A Escuela Particular "Santa Marianita de Jesús", ubicada en el cantón Ibarra, provincia de Imbabura 7

MINEDUC-ME-2015-00157-A Refórmese el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido con Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012" 9

MINEDUC-ME-2015-00160-A Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015..... 13

MINISTERIO DE MINERÍA:

2015-041 Subróguense deberes y atribuciones de la Coordinación General Administrativa Financiera a la economista María Alexandra Román Lozano, Asesora 16

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0230 Refórmese la Norma técnica del subsistema de selección de personal, expedida con Acuerdo No. MRL-2014-222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014..... 17

Págs.

MDT-2015-0236 Refórmese el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del estado 18

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:

005-DO-HB Modifíquese el Acuerdo Ministerial N° 10, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 5 de diciembre de 2014 20

MCE-CGAJ-2015-0001-R Apruébese el Estatuto de la Corporación Cooperación entre Fincas "COOPFARMS"..... 20

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:

0214-DIGERCIC-CGAJ-2015 Confórmese el Sub-comité de Transparencia LOTAIP.... 21

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO:

001-CB-IFTH-2015 Modifíquense las bases de postulación del subprograma de complemento a la cooperación, componente COREA 24

029-IFTH-DE-2015 Deróguense las resoluciones No. 008-IFTH-DE-2015 y No. 014-IFTH-DE-2015, de 28 de mayo de 2015 y 10 de julio de 2015, respectivamente..... 27

INSTITUTO ECUATORIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y BECAS:

07–DIR-IECE-2014 Expídese el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva .. 28

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA:

124-2015-F Refórmese la Resolución No. 025-2014-F de 31 de diciembre de 2014 32

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC15-00000745 Establécense las normas para la aplicación de la deducción adicional del 150% sobre remuneraciones y beneficios sociales pagados a personas migrantes retornadas mayores de cuarenta años..... 33

Págs.

NAC-DGERCGC15-00000745-A Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00636, de 7 de octubre del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 113, de 31 de octubre de 2013 34

NAC-DGERCGC15-00000745-B Refórmse la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790.. 36

PZC-SPRRENI15-00001 Deléguense atribuciones a la Ing. Enriqueta Margareth Alba Encalada, servidora de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe 37

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

DEFENSORÍA PÚBLICA:

DP-DPG-2015-157 Expídese el instructivo para la actuación de las y los defensores públicos en la aplicación de las medidas cautelares en los casos de mínima y mediana escala del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal..... 37

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:

Califíquense como auditores internos y peritos valuadores a las siguientes personas:

SB-DTL-2015-756 Doctora MGT Gloria Lucía Romo del Hierro 40

SB-DTL-2015-791 Doctor Marco Vinicio Parra Guerrero..... 41

SB-DTL-2015-865 Déjense sin efecto varias resoluciones 41

SB-DTL-2015-893 Arquitecta Dalet Gabriela Paz Cruz 43

SB-DTL-2015-899 Ingeniero Héctor Oswaldo Abril Villacís 44

SB-DTL-2015-936 Ingeniero Agrónomo Arturo Vinicio Calles Vásconez..... 45

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Flavio Alfaro: De control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas..... 46

No. 026

Ing. César Navas Vera
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorpora alartículo 16 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros ministerios, al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 980 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 08 de abril de 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, funcione de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines gozará de autonomía administrativa y financiera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio de 2009, se cambia el nombre del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa por Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en su artículo 55 determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial."*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 008, de 01 de septiembre de 2014, se sustituyó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad;

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembrede 2014, nombró al Ing. César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad; y,

Que, mediante memorando No. MICS-CGAF-2015-0233 de 2 de octubre de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita al Coordinador General Jurídico se proceda con la elaboración de un documento legal de delegación de la representante legal del Ministerio de Coordinación de Seguridad, ante algunas instituciones del sector público; pedido que lo realiza en base a una disposición impartida por el señor Ministro,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la/el Coordinadora/or General Administrativa/o Financiera/o para que a nombre y representación del Ministro de Coordinación de Seguridad, en el ámbito administrativo ejerza la representación legal del Ministerio de Coordinación de Seguridad ante las siguientes instituciones: Servicio de Rentas Internas (SRI); Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); Ministerio de Finanzas; Banco Central del Ecuador; y, Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.- La/el Coordinadora/or General Administrativa/o Financiera/o responderá personal y pecuniariamente por los actos realizados durante el ejercicio de la presente delegación.

Disposición General.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la/el Coordinadora/or General Administrativa/o Financiera/o.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de octubre de 2015.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Firma Autorizada.- 07 de octubre de 2015.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00151-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación

fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias",* y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *"En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.";*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.";*

Que el Director y representante legal de la *Escuela de Educación Básica Particular "Cascada de Peguche",* ubicada en la parroquia Miguel Egas Cabezas, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, solicita a la Dirección Distrital 10D02 Antonio Ante – Otavalo – Educación, la fiscomisionalización de la referida institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la *Fundación Alemana "Nosotros Ayudamos a los Niños del Ecuador"*; viene funcionado a partir del 15 de junio de 2001, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa; asimismo, con la documentación anexa al expediente, se justifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Otavalo mediante Resolución Nro. 53 de 14 de abril de 2014 adjudica al Ministerio de Educación el bien inmueble donde se encuentra funcionando la referida Institución Educativa, conforme consta de la Escritura Pública de Donación otorgada ante el Notario Primero del cantón Otavalo, celebrada el 14 de mayo de 2014 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Otavalo el 14 de julio de 2014, cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de los informes técnicos presentados por las Unidades de Asesoría Jurídica, Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital 10D02 Antonio Ante – Otavalo – Educación, en los que recomiendan la fiscomisionalización de la Institución Educativa;

Que la Coordinación Zonal de Educación – Zona 1, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ1-2015-03372-M del 31 de agosto de 2015; adjunta el Informe Técnico de Microplanificación del cual se desprende que, la *Escuela de Educación Básica Particular "Cascada de Peguche",* con código AMIE 10H00581**,** atiende una oferta educativa en el nivel de Educación Inicial Subniveles 1 y 2, y Educación General Básica de primero a décimo grado, jornada matutina, régimen Sierra; y, que debido a la necesidad de atención de la oferta educativa en el circuito, recomienda su fiscomisionalización, y un posterior proceso de fiscalización de la Institución Educativa;

Que con fecha 31 de agosto de 2015, la División Financiera de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 1, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones en el que se confirma que la *Escuela de Educación Básica Particular "Cascada de Peguche",* ubicada en la parroquia Miguel Egas Cabezas, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el Coordinador General de Planificación, mediante memorandos MINEDUC-CGP-2015- 01462-M de 07 de septiembre del 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la ***Escuela de Educación Básica Particular "CASCADA DE PEGUCHE",*** ubicada en la parroquia Miguel Egas Cabezas, cantón Otavalo, provincia de Imbabura, con código AMIE 10H00581, perteneciente a la Dirección Distrital 10D02 Antonio Ante – Otavalo – Educación, de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo

2015-2016 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará ***Unidad Educativa Fiscomisional "CASCADA DE PEGUCHE"***, con la oferta educativa en el nivel Educación Inicial: Subniveles 1 y 2, y de Educación General Básica de primero a décimo grado, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal al señor Carlos Iván Quelal Flores, quien actúa en calidad de Director; y, como su promotora a la *Fundación Alemana "Nosotros Ayudamos a los Niños del Ecuador"*, domiciliada en el Ecuador.

Artículo 2.- La ***Unidad Educativa Fiscomisional "CASCADA DE PEGUCHE"*** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ***Unidad Educativa Fiscomisional "CASCADA DE PEGUCHE"*** contará con TRES (03) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00153-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con los artículos 345 y 348 de la Constitución de la República, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias"*, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *"En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.";*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.";*

Que la Directora y representante legal de la Escuela de Educación Básica **"**Daniel Hermidia", ubicada en la parroquia Gil Ramírez Dávalos, cantón Cuenca, provincia de Azuay; ha solicitado la fiscomisionalización de la referida institución educativa, que viene funcionando desde el 13 de mayo de 1952, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro. a 8vo. grado; la institución educativa se encuentra regentada y patrocinada por la Comunidad de las Hijas de la Caridad, la misma que se compromete a continuar aportando con los recursos necesarios para su funcionamiento. Con la documentación anexa al expediente se justifica la propiedad del inmueble,cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye de la certificación e informe técnico presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital 01D01-Parroquias Urbanas: (Machángara A Bellavista) Y Parroquias Rurales: (Nulti A Sayausi)-Educación;

Que del Informe Técnico de Microplanificación, emitido por la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, se desprende que la Escuela de Educación Básica Daniel Hermida, con código AMIE 01H00174, cuenta con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro. a 8vo. grado, régimen Sierra, jornada matutina; informe que guarda relación con el Archivo Maestro de Instituciones Educativas AMIE; y, debiendo mencionar que la fiscomisionalización tendrá un aporte parcial del Estado y se hará a través de la asignación exclusiva de partidas docentes que para ser llenadas serán abiertas a concurso de méritos y oposición;

Que la Dirección Zonal Administrativa y Financiera de la Coordinación Zonal de Educación Zona 6, extiende una Certificación donde se menciona que dentro del Distributivo de Remuneraciones se confirma que la Escuela de Educación Básica Fiscomisional Daniel Hermidia cuenta con nueve partidas docentes con financiamiento del Estado ecuatoriano;

Que la Coordinadora Zonal de Educación–Zona 6, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ6-2015-02403-M de 04 de septiembre de 2015, envía la documentación requerida para el proceso de fiscomisionalización de la institución educativa; y,

Que una vez cumplidos con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se completa el expediente y se continúa con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por el señor Coordinador General de Planificación, mediante memorando MINEDUC-CGP-2015-01466-M de 10 de septiembre del 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen Fiscomisional a la **Escuela de Educación Básica Daniel Hermidia**, ubicada en la parroquia Gil Ramírez Dávalos, cantón Cuenca, provincia de Azuay, con código AMIE 01H00174, perteneciente a la Dirección Distrital 01D01-Parroquias Urbanas: (Machángara A Bellavista) Y Parroquias Rurales: (Nulti A Sayausi)-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2015-2016 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará ***Escuela de Educación Básica Fiscomisional "DANIEL HERMIDIA",*** con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de 1ro. a 8vo. grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a Mariana de Jesús Cueva Vaca, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Comunidad de las Hijas de la Caridad.

Artículo 2.- La ***Escuela de Educación Básica Fiscomisional*** **"DANIEL HERMIDIA"** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La institución educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital de Educación correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativosen relación a la parte

estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ***Escuela de Educación Básica Fiscomisional*** **"DANIEL HERMIDIA"** para su funcionamiento contará con nueve (9) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerir partidas docentes adicionales la o el representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital de Educación respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad de conformidad con los estándares de cobertura; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal de Educación-Zona 6 del este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00154-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que de conformidad con el artículo 345 en concordancia con el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares, quienes proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social; y, que con respecto a los establecimientos fiscomisionales corresponde al Estado apoyarlos financieramente, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad; establece que estas *"contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias",* y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *"En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.";*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *"[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.";*

Que la Directora y representante legal de la *Escuela Particular "Santa Marianita de Jesús",* ubicada en la parroquia Caranqui, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, solicita a la Dirección Distrital 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urcuquí-Educación, la FISCOMISIONALIZACIÓN de la referida institución educativa, la misma que se encuentra regentada por la *Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada*, viene funcionado a partir del 12 de agosto

de 1945, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa; asimismo, con la documentación anexa al expediente, se justifica la propiedad del inmueble cuya infraestructura es adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas, según se concluye también de los informes técnicos presentados por las Unidades de Gestión de Riesgos y Administración Escolar de la Dirección Distrital 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urcuquí-Educación en los que recomiendan la fiscomisionalización de la Institución Educativa, y ratificados por la Coordinación Zonal de Educación – Zona 1, mediante memorando Nro. MINEDUC-CZ1-2015-03316-M del 27 de agosto de 2015;

Que del Informe Técnico s/n de Microplanificación de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 1, consta que la *Escuela Particular "Santa Marianita de Jesús",* con código AMIE 10H00018, atiende una oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de primero a séptimo grado, jornada matutina, régimen Sierra; y, que debido a la necesidad de atención de la oferta educativa en el circuito, recomienda su fiscomisionalización;

Que con fecha 25 de febrero de 2015, la División Financiera de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 1, extiende el Certificado de Distributivo de Remuneraciones en el que se confirma que *la Escuela Particular "Santa Marianita de Jesús",* ubicada en la parroquia Caranqui, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, cuenta con partidas docentes fiscales; y,

Que una vez se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 92 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014, se continua con el proceso de fiscomisionalización, de conformidad con la recomendación realizada por la Coordinadora General de Planificación (subrogante), mediante memorandos MINEDUC-CGP-2015-01436-M de 31 de agosto del 2015.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la ***Escuela Particular "SANTA MARIANITA DE JESÚS",*** de la parroquia Caranqui, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, con código AMIE 10H00018, perteneciente a la Dirección Distrital 10D01 Ibarra-Pimampiro-San Miguel de Urcuquí-Educación, de la Coordinación Zonal de Educación – Zona 1, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2015-2016 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará ***Escuela de Educación Básica Fiscomisional "SANTA MARIANITA DE JESÚS",*** con la oferta educativa en el nivel de Educación General Básica de primero a séptimo grado; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a Ana Luisa Estacio Bernal, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la *Congregación de las Hermanas Franciscanas de María Inmaculada*, domiciliadas en el Ecuador.

Artículo 2.- La ***Escuela de Educación Básica Fiscomisional "SANTA MARIANITA DE JESÚS"*** contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Institución Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ***Escuela de Educación Básica Fiscomisional "SANTA MARIANITA DE JESÚS"*** contará con SIETE (07) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 1 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación Zonal 1 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00157-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que: *"[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 284 de la Norma Suprema establece los objetivos de la política económica, entre los que se encuentran: el asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional; y, mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que el *artículo 285 de la Constitución de la República establece como objetivos específicos de la política fiscal el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos, la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;*

Que el artículo 286 de la Carta Magna establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se ï¬nanciarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser ï¬nanciados con ingresos no permanentes;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, *"Los proyectos de estructuras institucionales y posicionales de las instituciones y organismos de la administración pública central, institucional y dependiente, previo a su promulgación en el Registro Oficial, serán sometidos al dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si se requiere reforma presupuestaria; y, al informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales "*;

Que el Decreto Ejecutivo No. 106 de 11 de septiembre de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 91 de 30 de septiembre de 2013, en su artículo 1 determina que *"La Secretaría Nacional de la Administración Pública, además de las competencias señaladas en el estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva ejercerá la rectoría en materia de: calidad de servicio y excelencia; denuncias y quejas en la prestación de los servicios públicos; atención al usuario; estatutos orgánicos y estructuras institucionales en la Administración Pública Central y dependiente de la Función Ejecutiva.";*

Que en el artículo 4 del antedicho Decreto Ejecutivo se establece que *"En los procesos de diseño, rediseño e implementación de estructuras organizacionales de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo aprobará la matriz de competencias institucional, la Secretaría Nacional de la Administración Pública aprobará el modelo de gestión, estatuto orgánico y las estructuras institucionales y el Ministerio de Relaciones Laborales determinará las escalas remunerativas.- Si ya se hubiere aprobado con anterioridad la matriz de competencias de una institución, no será necesaria una nueva aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo respecto de las nuevas estructuras administrativas, bastando al efecto el informe de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.";*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 210 de 13 de enero de 2014, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No 171 de 28 de enero de 2014, expresa que: *Las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, fusionarán las unidades de planificación y gestión estratégica e implementarán y organizarán su estructura, atribuciones y responsabilidades de acuerdo a los tipos de estructura institucional que la Secretaría*

Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en el ámbito de sus competencias, determinen para el efecto ";

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos*";

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, siendo necesaria la emisión de reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, acorde con los nuevos parámetros establecidos;

Que con Acuerdo Ministerial No. 0020-2012 de 25 de enero del 2012, publicado en Edición Especial del Registro Oficial No. 259 de 7 de marzo de 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación;

Que el 18 de agosto de 2015 se crea el compromiso presidencial Nro. 23834 "Creación-Unidad Administrativa de Economía" para el Ministerio de Educación;

Que con Oficio Nro. SENPLADES-SGPBV-2015-0697-OF de 21 de agosto de 2015 la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo solicita a los Ministerios priorizados que considerando el plazo establecido para el cumplimiento de este compromiso, es necesaria la delegación de una contraparte, con poder de decisión, que permita garantizar el desarrollo de las acciones a efectuarse en este ámbito;

Que para la creación de la nueva Unidad de Economía del Sector es prioritario que primero se fortalezcan las atribuciones y productos y servicios de la Dirección Nacional de Análisis de la Información Educativa, a efectos de garantizar el buen funcionamiento de la mencionada unidad;

Que con informe técnico Nro. DNAIE-08-02, de 17 de septiembre de 2015, la Coordinación General de Planificación remite a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, el análisis y propuesta para fortalecer las atribuciones, productos y servicios de la Dirección Nacional de Análisis de la Información Educativa, para operativizar la gestión interna y la creación de la unidad "economía del sector" en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del Ministerio de Educación;

Que es necesaria la creación interna relativa a Economía del Sector Educación dentro de la Dirección Nacional de Análisis de la Información, con el fin de garantizar la sostenibilidad y viabilidad financiera y económica a largo plazo de la política pública emitida por esta Cartera de Estado y su congruencia con las políticas macroeconómicas del Gobierno Nacional; y,

Que a través de oficio Nº Nro. SNAP-SNDO-2015-0460-O de 18 de septiembre de 2015, la Secretaría Nacional de la Administración Pública emite informe favorable a la Reforma al "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación expedido con Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012";

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t), u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir la siguiente **REFORMA AL "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN expedido con Acuerdo Ministerial 020-12 de 25 de enero de 2012"**

Art. 1.- En el artículo 24, en la parte que corresponde a la ***Unidad responsable.- Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa***, sustitúyase el texto constante en los numerales 1, 2, 3 y 4 por el siguiente:

"1.- Misión: *Proveer de información oportuna, veraz, efectiva y confiable a toda la comunidad educativa, así como la ciudadanía en general; referente a la estadística y economía del sector educativo, que contribuya para la toma de decisiones, desarrollo de políticas y estrategias del Ministerio de Educación.*

2.- Responsable: Director(a) Nacional de Análisis e Información Educativa

3.- Atribuciones y responsabilidades:

a) Consolidar, clasificar y analizar la información estadística y económica educativa para el análisis y desarrollo de las políticas educativas del Ministerio de Educación;

b) Analizar, diseñar y reformular el sistema de información de Registros administrativos, en función a las necesidades de las distintas áreas del Ministerio de Educación;

c) Analizar y desarrollar la información económica del Ministerio de Educación;

d) Diseñar metodologías para la generación de estadística educativa y la prestación de servicios que maneja el Ministerio de Educación;

e) Generar insumos para el desarrollo de proyectos y la formulación e implementación de políticas educativas cumpliendo los ejes estratégicos del Ministerio de Educación;

f) Desarrollar estudios de diagnóstico y proyección de necesidades del Ministerio de Educación en función de la información generada por el mismo;

g) Coordinar con las instancias del Ministerio de Educación la supervisión, administración y mejoramiento de los procesos de generación, validación, estandarización, análisis y publicación de las estadísticas e indicadores de la institución;

h) Proponer las políticas, normas y procedimientos para la generación, recolección, procesamiento y análisis de datos e información institucional del Ministerio de Educación;

i) Elaborar estudios analíticos sobre el grado de congruencia de las políticas sectoriales con las políticas macroeconómicas y sociales, con enfoque educativo;

j) Gestionar, con las dependencias responsables, la recolección, levantamiento de información estadística y custodios de la información educativa, para la consolidación de la data;

k) Validar y procesar la información educativa, que maneja el Ministerio de Educación;

l) Articular la gestión de la información educativa mediante las metodologías y procedimientos establecidos en cumplimiento a convenios, comisiones y compromisos interinstitucionales;

m) Asesorar metodológicamente a las dependencias de la Institución en la elaboración y homologación de indicadores, creación de formularios para levantamientos de información, procesamiento y análisis de información;

n) Socializar metodologías, análisis y estudios del Ministerio de Educación a los actores del sector educativo;

o) Diseñar metodologías para la determinación de costo-efectividad y costo-beneficio de las intervenciones sectoriales y la prestación de servicios;

p) Estudiar, evaluar y diagnosticar la situación económica y sostenibilidad financiera del sector y su impacto social;

q) Generar estudios de costos de servicios, de prestación de servicios y de intervenciones que permitan optimizar la asignación equitativa de recursos buscando la sostenibilidad financiera del Ministerio de Educación;

r) Realizar estudios y análisis de evaluación económica y de costos para la valoración de políticas públicas;

s) Elaborar estudios de desempeño económico y social de programas y proyectos sectoriales transversales y de análisis sectorial de prestación de servicios para desarrollo de políticas públicas;

t) Elaborar estudios de impacto fiscal y viabilidad financiera, análisis de inequidades, gasto, indicadores económicos, sociales y financieros;

u) Analizar la asignación de recursos del sector, su calidad de gasto y elaborar indicadores de impacto fiscal y viabilidad financiera;

v) Realizar estudios de pronóstico y proyección de las necesidades sectoriales en función de los cambios económicos, demográficos y territoriales que se están operando a nivel nacional e internacional; y.

w) Realizar estudios para el desarrollo de nuevas modalidades de financiamiento, gestión de recursos, aseguramiento, e incentivos económicos para la prestación de servicios y para otras intervenciones en el sector.

3.1. Gestión interna de procesamiento e innovación de estadística educativa:

3.1.1. Productos y Servicios:

a) Base de datos y diccionario de variables actualizada, según régimen de los diferentes periodos escolares;

b) Reporte bianual de indicadores educativos actualizado;

c) Informes de actualización y divulgación de la Estadística Educativa;

d) Tabulados de información educativa (Compendio estadístico, índice de tabulados, índice de serie de indicadores educativos);

e) Metodología de cálculo de indicadores educativos;

f) Informe Técnico para el incremento o disminución de variables de estudio en el sistema de recolección y procesamiento de la información;

g) Metodologías para la construcción de herramientas de la recolección de información relacionada con la producción estadística del Ministerio de Educación;

h) Reporte de validación de datos del Ministerio de Educación;

i) Estudios y evaluación de la situación económica con base en los costos del Ministerio de Educación;

j) Seguimiento y actualización de la información de las Instituciones Educativas;

k) *Informe de solicitudes de información educativa emitida a usuarios internos y/o externos al Ministerio de Educación;*

l) *Informe de participación en mesas de trabajo interinstitucionales en la definición de indicadores educativos;*

m) *Informe de creación de mallas de validación y depuración para la obtención de la base de datos de la información educativa;*

n) *Informe de creación y alimentación del repositorio de la información educativa;*

o) *Estudios de proyectos que mejoren los procesos de los registros administrativos como investigaciones de campo sean encuestas y/o censos para que sirva de insumo en la toma de decisiones; y,*

p) *Informes de comisiones internas o interinstitucionales para normar metodológicamente el cálculo de indicadores educativos.*

3.2. Gestión interna de análisis estadístico y costeo de la economía educativa

3.2.1. Productos y Servicios:

a) *Publicaciones del análisis descriptivo, comparativo u otro de los indicadores educativos (estadística educativa);*

b) *Investigación de metodologías de cálculo de indicadores educativos;*

c) *Informes técnicos de fenómenos relacionados a educación;*

d) *Base de datos de información económica del Ministerio de Educación;*

e) *Informe de análisis de estadísticas económicas territorializadas provenientes del Ministerio de Educación;*

f) *Reporte de información estratégica económica del Ministerio de Educación;*

g) *Metodologías de costo/efectividad y costo/beneficio de las intervenciones sectoriales y la prestación de servicios;*

h) *Informe de diagnóstico y evaluación económica para medir y advertir sobre el nivel de sostenibilidad del Ministerio de Educación;*

i) *Informes de análisis económicos sobre tendencias del Ministerio de Educación;*

j) *Informe de costos de prestación de los servicios;*

k) *Informe de costos de intervenciones que permitan implementar la política pública del Ministerio de Educación;*

l) *Tarifario de servicios referentes al sector educativo del Ministerio de Educación;*

m) *Informe de valoración de políticas públicas en base a estudios y análisis de evaluación económica y de costos;*

n) *Informes de análisis de desempeño económico y social de los programas y proyectos del Ministerio de Educación;*

o) *Informe de análisis económicos en cuanto la prestación de servicios del Ministerio de Educación para el posterior desarrollo de políticas y lineamientos;*

p) *Estudios de impacto fiscal y viabilidad financiera, análisis de inequidades, gasto, indicadores económicos, sociales y financieros;*

q) *Informe de análisis de la asignación de recursos e impacto de estrategias;*

r) *Indicadores de impacto fiscal y viabilidad financiera de las políticas públicas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Educación;*

s) *Informe de análisis de calidad del gasto del Ministerio de Educación;*

t) *Estudios de pronóstico y proyección de las necesidades sectoriales en función de la información generada por el Ministerio y de factores exógenos como son cambios económicos, demográficos y territoriales que se suscitan a nivel nacional e internacional;*

u) *Informes de análisis de escenarios y prospecciones económicas y financieras del Ministerio de Educación para la prestación de servicios, que incluya los posibles eventos futuros;*

v) *Modelos económicos con posibles escenarios para la asignación de recursos y sostenibilidad financiera del Ministerio de Educación;*

w) *Estudios analíticos sobre el grado de congruencia de las políticas sectoriales con las políticas macroeconómicas y sociales, como insumos para establecer medidas que aseguren su convergencia y complementariedad;*

x) *Estudios para el desarrollo de nuevas modalidades de financiamiento, gestión de recursos, aseguramiento, e incentivos económicos para la prestación de servicios y para otras intervenciones del Ministerio de Educación;*

y) *Estudios y evaluación de la situación económica con base en los costos del Ministerio de Educación; y,*

z) *Metodologías para la construcción de herramientas para la recolección de información relacionada con la producción estadística del Ministerio de Educación."*

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las unidades administrativas de Planta central y nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación deberán proveer la información pertinente y necesaria de manera oportuna para la eficiente y eficaz operación de la Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa.

SEGUNDA.- Los funcionarios y servidores de los niveles directivos, asesores, profesionales, especialistas, administrativos y de servicios, que laboren en cada uno de los procesos, conforme su ámbito de acción, se sujetarán a las disposiciones determinadas en el presente Acuerdo y las impartidas por la Autoridad Educativa Nacional.

TERCERA.- Todas las unidades técnicas y administrativas establecidas en el artículo 1 del presente acuerdo deberán sujetarse al esquema de procesos y la cadena de valor establecidos, así como a las políticas, normas y procedimientos internos para la ejecución administrativa de cambios, reubicación, optimización del talento humano y otros aspectos relacionados con el personal que labora en la Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa de esta Cartera de Estado, tal como lo determinan la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sus respectivos reglamentos y demás normativa aplicable.

CUARTA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Educación conforme a sus competencias, así como realizar la gestión de todos los actos administrativos necesarios para el cumplimiento del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A fin de ejercer las atribuciones, responsabilidades y productos correspondientes a la gestión de Economía del Ministerio de Educación, descritas en el presente Acuerdo, la institución debe contar con la metodología única de costeo, procedimiento, e instrumentos que garanticen la sostenibilidad de este proceso.

SEGUNDA.- El Ministerio de Educación continuará con el proceso de reforma institucional integral el mismo que concluirá en el término de 180 días contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICION DEROGATORIA.- Deróguese todos los cuerpos normativos, de inferior o igual jerarquía, que se opongan exclusivamente a la presente reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nro. MINEDUC-ME-2015-00160-A

Augusto X. Espinosa A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: *"El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema*";

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25 establece que: *"La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República. [ ]";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A, de 01 de abril de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 493 de 05 de mayo de 2015, se expide la *"Normativa para obtener la calidad de elegible y del concurso de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional"*;

Que es necesario que en la referida normativa, en el marco del convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y la Secretaría Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en el que consta la responsabilidad de este Ministerio de asegurar una plaza de trabajo para que los participantes de la beca "GO Teacher" puedan compensar sus becas en las Instituciones Educativas del Ministerio de Educación se haga constar que aquellos docentes que han participado en los programas de becas de formación docente denominado "Go Teachers" cuyos títulos pueden ser considerados como válidos, se encuentran exonerados de la prueba de conocimiento específico y asimismo es necesario que se implemente un mecanismo alternativo para aquellos casos en los que persista empate técnico entre los ganadores de los concursos *de méritos y oposición para llenar vacantes de docentes en el Magisterio Nacional; y,*

Que es deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 154 Numeral 1 de la Constitución de la República; 22, literales t), u) y v) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No.**

MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015

Artículo 1.- En el artículo 6 incorpórese las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el cuadro de puntajes, por el siguiente:

EXAMEN ESTANDARIZADO INTERNACIONAL		**PORCENTAJE EQUIVALENTE AL NIVEL B2 DEL MCER**
FIRST CERTIFICATE IN ENGLISH (FCE)		160 o SUPERIOR
CERTIFICATE IN ADVANCED ENGLISH (CAE)		160 o SUPERIOR
CERTIFICATE OF PROFICIENCY IN ENGLISH (CPE)		180 o SUPERIOR
ICELT		CERTIFICADO APROBADO
DELTA		CERTIFICADO APROBADO
CELTA		CERTIFICADO APROBADO
BUSINESS VANTAGE (BEC2)		60 o SUPERIOR
BUSINESS HIGHER (BEC3)		60 o SUPERIOR
CAMBRIDGE: INTERNATIONAL ENGLISH LANGUAGE TESTING SERVICE (IELTS) ACADEMIC		BANDA DE 5.5 O SUPERIOR
BUSINESS LANGUAGE TESTING SERVICE (BULATS) **(REQ. SUPERACION DE LAS CUATRO MACRO DESTREZAS)**		60 O SUPERIOR
UNIVERSIDAD DE MICHIGAN	**EXAMINATION FOR THE CERTIFICATE OF COMPETENCY IN ENGLISH (ECCE)**	650 O SUPERIOR
	EXAMINATION FOR THE CERTIFICATE OF PROFICIENCY OF IN ENGLISH (ECPE)	650 O SUPERIOR
TEST OF ENGLISH AS A FOREIGN LANGUAGE INTERNET BASED (TOEFL iBT)		72 O SUPERIOR
TEST OF ENGLISH FOR INTERNATIONAL COMMUNICATIONS (TOEIC)		785 O SUPERIOR
PEARSON TEST OF ENGLISH (PTE)	**GENERAL**	CERTIFICADO APROBADO (*PASS, MERIT, DISTINCTION*)
	ACADÉMICO	BANDA DE 59 O SUPERIOR
BRITISH COUNCIL	**APTIS**	140 o SUPERIOR

b) A continuación del último inciso, insértese el siguiente:

*"Aquellos docentes que hubieren participado en el programa de becas de formación docente denominado "*Go Teachers*", y hayan obtenido el certificado TELS o su equivalente, serán exonerados de las pruebas de conocimientos específicos, en tal*

sentido podrán presentarse directamente como aspirante elegible, al concurso de méritos y oposición convocada por la Autoridad Educativa, inscribiéndose previamente en el SIME para generar la aceptación digital, conforme el artículo 12 del presente Acuerdo."

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 8 por el siguiente:

"Art. 8.- Elegibilidad para aspirantes que desean participar en concursos de méritos y oposición para llenar vacantes en instituciones educativas interculturales bilingües.- *Los aspirantes que deseen ocupar una vacante en establecimientos que ofertan educación intercultural bilingüe, deberán demostrar suficiencia en el idioma del pueblo o nacionalidad correspondiente, para lo cual deberán aprobar una prueba estandarizada, con un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%).*

En el caso de postular para una vacante para la enseñanza del pueblo o nacionalidad correspondiente, la prueba de suficiencia determinará su elegibilidad y su resultado será considerado en la fase de oposición. Para aquellos aspirantes que postulen a otras especialidades distintas, este resultado no se tomará en cuenta para la fase de oposición y deberán adicionalmente aprobar la prueba de conocimientos específicos en por lo menos una especialidad."

Artículo 3.- En el artículo 10, sustitúyase las palabras *"aplicación de la evaluación"* por el siguiente texto: *"publicación de los resultados de la evaluación en el Sistema de Información del Ministerio de Educación".*

Artículo 4.- En el artículo 18, al final del segundo inciso del literal b) inclúyase el siguiente texto: *"Esta evaluación se calificará sobre veinticinco (25) puntos; debiendo el aspirante obtener por lo menos un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70%) de la nota máxima. Los resultados tendrán vigencia de dos (2) años"*

Artículo 5.- En el artículo 21, incorpórese el siguiente inciso:

"En el caso de persistir el empate técnico, la evaluación se continuará según el siguiente orden:

a) Nota de evaluación práctica;

b) Puntaje de méritos por titulación académica; y,

c) Puntaje de méritos por experiencia laboral."

Artículo 6.- En el artículo 22, incorpórese el siguiente inciso final:

"En el caso de ganadores extranjeros, al momento de la aceptación, estos deberán acreditar contar con la respectiva visa de trabajo en la República del Ecuador emitida por la autoridad competente, y una residencia en el país de al menos 5 años consecutivos, mediante la validación de la cédula de identidad emitida por la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación, y del pasaporte en la que conste el tipo de visa vigente correspondiente, conferida por el Gobierno del Ecuador, además de los otros requisitos específicos para puestos de carrera establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y las normas técnicas aplicables emitidas por el Ministerio del Trabajo al respecto. En caso de no cumplir, no podrá generar su aceptación."

Artículo 7.- En el artículo 25 incorpórese las siguientes reformas:

a) Al final del primer inciso inclúyase el siguiente texto: "*Quienes tienen título de cuarto nivel, no requieren tener un resultado superior al 80% para acceder a un nombramiento definitivo."*
b) Sustituir el texto que dice: *"nombramiento provisional a prueba tendrá una vigencia de 2 años"*, por: *"nombramiento provisional a prueba tendrá una vigencia de 4 años".*
c) A continuación del segundo inciso, inclúyase el siguiente: "*Se entregará nombramiento provisional quien tenga la calidad de Elegible, en el caso de no contar con aspirantes elegibles para las áreas o zonas geográficas que se requieran, se entregará nombramiento provisional, según la siguiente prioridad: Idóneo, Aprobado Personalidad o Razonamiento y cualquier aspirante, siempre y cuando se asegure su inscripción en el siguiente proceso de elegibilidad".*

Artículo 8.- En el artículo 26 incorpórese las siguientes reformas:

a) En donde conste el texto *"nombramiento provisional a prueba tendrá una vigencia de 2 años",* sustitúyase por*: "nombramiento provisional a prueba tendrá una vigencia de 4 años"*; y,
b) A continuación del segundo inciso inclúyase el siguiente*:* Se entregará nombramiento provisional en categoría "G" a los GO TEACHER, con título de nivel superior y contrato a los docentes sin título de nivel superior, siempre y cuando se asegure su inscripción en el siguiente proceso de elegibilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que**,** en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A de 1 de abril de 2015 y sus posteriores reformas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2015-00069-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo

reformatorio, serán aplicables y de cumplimiento obligatorio a partir del concurso de méritos y oposición denominado "*Quiero Ser Maestro 3*", en relación a las fases no ejecutadas.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Septiembre de dos mil quince.

f.) Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

Nº 2015-041

Galo German Armas Espinoza
MINISTRO DE MINERÍA (S)

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)";*

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: *"Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente";*

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *"(...) A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado (...)";*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación";*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *"Licencias con remuneración.- manifiesta que toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: "[...] c) Por maternidad, toda servidora pública tiene derecho a una licencia con remuneración de doce (12) semanas por el nacimiento de su hija o hijo; en caso de nacimiento múltiple el plazo se extenderá por diez días adicionales. La ausencia se justificara mediante la presentación del certificado médico otorgado por un facultativo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad social; y a la falta de este, por otro profesional de los centros de salud pública. En dicho certificado se hará constar la fecha probable del parto o en la q tal hecho se produjo";*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2015-040 de 24 de septiembre de 2015, suscrito por Javier Córdova Unda, Ministro de Minería, en su artículo 1 se delegó las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, a Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minería (E), desde el 27 al 30 de septiembre de 2015; y,

Que, mediante memorando Nro. MM-CGAF-2015-0133-ME de 29 de septiembre de 2015, suscrito por la ingeniera Fernanda Sabrina Erazo Guaigua, Coordinadora General Administrativa Financiera, dirigido a Galo German Armas Espinoza, Ministro Subrogante, se solicita la subrogación de la Coordinación Administrativa Financiera a la economista María Alexandra Román Lozano, Asesora de la Coordinación, desde el 28 de septiembre de 2015, por el lapso de 12 semanas, por Licencia de Maternidad, como lo determina la LOSEP y su Reglamento General.

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo, en calidad de Ministro de Minería:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y deberes de la Coordinación General Administrativa Financiera, en

calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera Subrogante, a la economista María Alexandra Román Lozano, Asesora de la mencionada Coordinación, desde el 29 de septiembre de 2015.

Artículo 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 29 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Galo German Armas Espinoza, Ministro de Minería (S).

MINISTERIO DE MINERÍA.- Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha: 06 de octubre de 2015.

No. MDT-2015-0230

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, numeral 4, prescribe que el Estado, para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria, estimulará el retorno voluntario;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que el sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público estará conformado, entre otros, por el subsistema de selección de personal;

Que, el artículo 65 de la LOSEP señala que el ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos;

Que, el Reglamento General a la LOSEP, en los artículos 176 al 185, determina los lineamientos generales en los cuales se deberá desarrollar el subsistema de selección de personal;

Que, el Ministerio del Trabajo, mediante Acuerdo No. MRL-2014-222, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 383 de 26 de noviembre de 2014, expidió la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal; y que fuera reformado por los Acuerdos No. MDT-2015-007, publicado en el Registro Oficial No. 427 de 29 de enero de 2015, No. MDT-2015-046, publicado en el Registro Oficial No. 467 de 26 de marzo de 2015 y su Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 487 de 24 de abril de 2015, y el Acuerdo No. MDT-2015-177, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 562 de 11 de agosto de 2015;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 74, numerales 11 y 15, señala como parte de los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas, el dictar de manera privativa las políticas, normas y directrices respecto a los gastos permanentes y su gestión del Presupuesto General del Estado, y el dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante, entre otros, sobre todo proyecto de acuerdo o resolución que tenga impacto en los recursos públicos;

Que, mediante el Oficio No. MINFIN-DM-2015-0480, de 23 de septiembre de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA DEL SUBSISTEMA DE SELECCIÓN DE PERSONAL, EXPEDIDA CON ACUERDO No. MRL-2014-222, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 383 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014

Art. 1.- En el artículo 36, en el segundo inciso, sustitúyase el punto final por punto y coma, e inclúyase el siguiente texto:

"salvo que la o el ganador del concurso se encuentre fuera del país, en cuyo caso, dentro de los indicados tres (3) días, deberá comunicar al administrador del concurso su confirmación de que va a retornar al país a posesionarse del puesto y, si así lo hace, tendrá un término de veinte (20) días para entregar la información prevista en el artículo 3 del Reglamento General a la LOSEP."

Art. 2.- Incorpórese como Disposición Transitoria Tercera, la siguiente:

"*Si la institución del Estado, por restricciones presupuestarias del año 2015, no pueda otorgar el nombramiento provisional de prueba previsto en el numeral b.5) del artículo 17 de la LOSEP; el Tribunal de Méritos y Oposición, en cumplimiento del artículo 37 de la presente Norma, podrá declarar ganadora o ganador de un concurso de méritos y oposición y la máxima autoridad o su delegada o delegado podrá emitir dicho nombramiento en el ejercicio fiscal 2016, cuyo ingreso se realizará el primer día hábil del mes en el cual se emitiría el nombramiento provisional a prueba,*

siempre que cuente con la asignación presupuestaria y el saldo de disponibilidad suficiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Se exceptúa de esta disposición los puestos vacantes con declaratoria de ganador o ganadora y que se encuentren ocupados con el nombramiento provisional señalado en el numeral b.3) del artículo 17 de la LOSEP.

La persona que haya sido declarada ganadora o ganador del concurso de méritos y oposición, que a la época de esa declaratoria sea servidora o servidor público, no requerirá renunciar a su puesto sino hasta que se le emita el nombramiento provisional de prueba previsto en el numeral b.5) del artículo 17 de la LOSEP."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Las UATH institucionales deberán aplicar lo dispuesto en la presente reforma inclusive en los procesos selectivos que se encuentren en la etapa de convocatoria o en una posterior.

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de octubre de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0236

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que las y los servidores públicos que tuvieren su domicilio habitual, fuera de la ciudad en la cual presten sus servicios y por tal motivo deban trasladar su residencia a otra ciudad de otra provincia, salvo los casos que justificadamente apruebe el Ministerio del Trabajo, para cubrir los gastos de vivienda tendrán derecho a un viático que no podrá superar los tres salarios básicos unificados por mes para los trabajadores en general del sector privado, de conformidad con la norma técnica que para tal efecto emita esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 273 del Reglamento General a la LOSEP, conceptualiza al gasto por residencia como el estipendio monetario o valor mensual al que tienen derecho las y los servidores de las instituciones establecidas en los artículos 3 y 94 de la LOSEP, por concepto del traslado de su residencia a otra ciudad de otra provincia en la cual debe prestar sus servicios, con el propósito de cubrir los gastos de vivienda;

Que, mediante Resolución No. SENRES-2008-000147, publicada en el Registro Oficial No. 414, de 29 de agosto de 2008, reformada mediante Resolución No. SENRES-2008-00156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 07 de octubre de 2008, la ex Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES expidió el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-024, publicado en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013, se expidió la Norma técnica que regula las excepciones para el pago de viático por gastos de residencia para las personas que tengan su domicilio fuera del país y de la provincia;

Que, mediante el oficio No. MINFIN-DM-2015-0620 de 06 de octubre de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente reforma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 124 de la Ley Orgánica del Servicio Público y 273 de su Reglamento General,

Acuerda:

REFORMAR EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR RESIDENCIA Y TRANSPORTE PARA FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LAS INSTITUCIONES, ORGANISMOS Y EMPRESAS DEL ESTADO

Art. 1.- En donde diga: *"Unidad de Administración de Recursos Humanos"* y/o *"UARH"*, dirá: *"Unidad de Administración del Talento Humano"* y/o *"UATH"*.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 2, por el siguiente:

*"**Art. 2.- Del ámbito de aplicación.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP."*

Art. 3.- En el artículo 3, al final del inciso primero inclúyase un punto seguido y el siguiente texto: *"Se concederá el viático por gastos de residencia únicamente si el domicilio habitual, personal o familiar, de la o el servidor, dista por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladar su residencia para prestar sus servicios."*

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente:

*"**Art. 5.- De la forma de cálculo.-** El cálculo de la compensación por residencia y transporte, se realizará de la siguiente manera:*

*a) **Del pago de compensación por residencia a las y los funcionarios y servidores.-** Para el reconocimiento, cálculo y pago del viático por gastos de residencia se considerará dos niveles:*

1. *Para las y los servidores ubicados en los grados 7 y 8 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, el viático por gastos de residencia será un valor fijo mensual de setecientos ocho* dólares *de los Estados Unidos de América (USD $708.00); y,*

2. *Para las y los servidores ubicados en los grados inferiores al 7 de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior y en los grupos ocupacionales de la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público, el viático por gastos de residencia, será un valor fijo mensual de trescientos cincuenta y cuatro* dólares *de los Estados Unidos de América (USD $354.00).*

*b) **Del pago de transporte a funcionarias y funcionarios.-** A las y los funcionarios que ocupan puestos establecidos en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, que por el cumplimiento de sus funciones deban trasladar su domicilio personal a una ciudad distinta a la de su residencia habitual, las instituciones en las que se encuentran prestando servicios les entregarán hasta tres (3) pasajes de ida y retorno en el mes, a fin de que por cualquier medio de transporte puedan trasladarse a sus domicilios familiares habituales los fines de semana y feriados establecidos en la ley.*

En el caso de que, a la o el funcionario que por necesidades institucionales tenga que desplazarse a cumplir tareas oficiales o desempeñar actividades inherentes a su puesto y le corresponda viajar el día viernes o lunes a la ciudad donde se encuentra su domicilio familiar habitual, ese boleto o pasaje de avión deberá ser considerado como uno de los tres (3) pasajes a los que hace referencia el inciso anterior.

Por ningún motivo las y los funcionarios recibirán en dinero los valores correspondientes para cubrir los gastos de transporte. Los boletos utilizados serán remitidos a la unidad financiera dentro de la semana siguiente a la que se haya utilizado este beneficio.

El valor por concepto de movilización o transporte, debe ser la tarifa que regularmente aplican las compañías nacionales de transporte aéreo, terrestre o fluvial a la fecha de adquisición del correspondiente boleto o pasaje."

Art. 5.- En el artículo 6, sustitúyase el inciso primero por el siguiente:

*"**Art. 6.- De la documentación.-** La Unidad de Administración del Talento Humano institucional emitirá el informe previo al pago de la compensación por residencia sobre la base de la declaración juramentada que la o el servidor debe presentar al inicio de su gestión, en la que debe constar que tiene su domicilio habitual, personal o familiar, se encuentra fuera del país o de la ciudad en la cual va a prestar sus servicios y que su domicilio habitual, si está dentro del país, dista por lo menos 100 Km de la ciudad donde debe trasladar en forma habitual su residencia para prestar sus servicios."*

Art. 6.- A continuación de la Disposición General Cuarta, incorpórese las siguientes:

*"**QUINTA.-** En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, para el cálculo y pago del viático por gastos de residencia, deberán considerar como techos, los valores del artículo 5 del presente Acuerdo para lo cual le corresponde a cada Gobierno Autónomo Descentralizado emitir el acto normativo o resolución correspondiente que regule estos valores, observando su real capacidad económica.*

***SEXTA.-** El incumplimiento de este Acuerdo por parte de las instituciones del Estado, será comunicado inmediatamente por el Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en el artículo 134 y Disposición General Sexta de la LOSEP. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, el control lo efectuará la Contraloría General del Estado.*

***SÉPTIMA.-** Las y los servidores públicos que concluyeran su relación laboral en la entidad durante el transcurso del mes, percibirán la parte proporcional por los días laborados del viático por gastos de residencia. Adicionalmente, en el caso de las instituciones del Estado cuyo presupuesto forme parte del Presupuesto General del Estado, el pago de este rubro se lo efectuará a través del subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina SPRYN, administrado por el Ministerio de Finanzas, para lo cual las y los servidores públicos deberán constar en los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas para que puedan ser beneficiarios del pago por este beneficio."*

Art. 7.- Incorpórese como Disposición Transitoria Única, la siguiente:

***"ÚNICA.-** Las y los servidores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Norma venían percibiendo el viático por gastos de residencia y/o movilización o transporte, pero que no cumplan con los requisitos para acceder a dicho beneficio según este Acuerdo, dejarán de mantener el beneficio en forma inmediata. Las y los servidores que cumplen con dichos requisitos, deberán informarlo por escrito a la UATH institucional, en el plazo máximo de un mes. Se procederá con el pago correspondiente, previa certificación de la disponibilidad presupuestaria para el efecto."*

Art. 8.- En el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-024, publicado en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013, inclúyanse las siguientes reformas:

a) En el artículo 3, elimínese el segundo inciso; y,

b) Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

*"**Art. 6.- De la forma de cálculo.-** En los casos en que proceda el pago del viático por gastos de residencia, el valor que deberá recibir la o el servidor comprendido en uno de los grados de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior y de la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Sector Público, se aplicarán los valores establecidos en el literal a) del artículo 5 del Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado."*

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del 01 de octubre de 2015 y su financiamiento con cargo a los presupuestos institucionales, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de octubre de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

N° 005-DO-HB

Ing. María Antonieta Reyes De Luca
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
AL COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 10, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 5 de diciembre del 2014, el Ministerio de Comercio Exterior expidió el Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación;

Que, el artículo 1 de Resolución No. 4, publicada en Registro Oficial 483 de 20 de Abril del 2015, sustituyó el texto del artículo 5 del Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación;

Que, mediante Informe técnico de la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior No. DO-SSCE-014-2015 con fecha 21 de julio de 2015, suscrito por el Experto en Origen y por el Director de Origen, se recomienda suscribir una resolución en la cual se disponga a las entidades habilitadas públicas a emitir certificados de origen preferenciales SGP con destino a los Estados Unidos de Norteamérica posterior a los 60 días, de haberse efectuado el embarque, siempre y cuando estas operaciones se hayan realizado desde el 1 de agosto del 2013 hasta el 30 de Junio del 2015, por las razones constantes en dicho Informe;

Que, la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior acoge la recomendación formulada en el Informe técnico de la Dirección de Origen de la Subsecretaría de Servicios al Comercio Exterior No. DO-SSCE-014-2015 con fecha 21 de julio de 2015; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición General Octava del Reglamento que Norma la Verificación y Certificación del Origen de las Mercancías Ecuatorianas.

Resuelve:

Artículo 1.- Incorporar en el Acuerdo Ministerial N° 10 que Reglamenta la Norma de Verificación y Certificación del Origen de las Mercancías Ecuatorianas de Exportación, una Disposición Transitoria, posterior a la séptima, con el siguiente tenor:

"**OCTAVA.-** Hasta el 30 de diciembre de 2015, las Entidades Habilitadas públicas podrán emitir certificados de origen de las mercancías ecuatorianas embarcadas entre el 1 de agosto de 2013 hasta el 30 de junio de 2015, con destino a los Estados Unidos de América, bajo el Sistema General de Preferencias – SGP. Para la emisión de los certificados se requerirá el pedido expreso del exportador y el Draft del documento de expedición directa".

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, de la difusión de la presente Resolución, a través de la página web del Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en la ciudad de Guayaquil, el 22 de julio de 2015

f.) Ing. María Antonieta Reyes De Luca, Subsecretaria de Servicios al Comercio Exterior.

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.- Certifico que la 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en el archivo de la Coordinación General Jurídica.- a los 7 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible.

Nro. MCE-CGAJ-2015-0001-R

Guayaquil, 01 de septiembre de 2015

EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, la CORPORACIÓN "COOPFARMS", con fecha 19 de mayo de 2015, a través de su presidente provisional, señor Ricardo Delgado; del secretario provisional, señor Gonzalo García; y, de su abogado patrocinador Cesar

Estacio Juarado, ha solicitado a esta Cartera de Estado aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a dicha Corporación;

Que, la CORPORACIÓN "COOPFARMS", luego del trámite correspondiente, ha solicitado cumplido con todos los requisitos previstos en la Codificación y Reformas al Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739, publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015;

Que, el artículo 564 del Código Civil, señala que "…persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente";

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Acuerdo Ministerial No. 001 de 28 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 531 de 26 de junio de 2015.

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la CORPORACIÓN COOPERACIÓN ENTRE FINCAS "COOPFARMS", conforme al Acta de Asamblea General de 14 de marzo de 2015, eliminando del artículo 2 del Estatuto la frase "la promoción comercial, atracción de inversiones, negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales y sustitución selectiva y estrategia de exportaciones".

Artículo 2.- Otorgar personalidad jurídica a la CORPORACIÓN COOPERACIÓN ENTRE FINCAS "COOPFARMS", para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos.

Artículo 3.- Registrar en el expediente de la CORPORACIÓN COOPERACIÓN ENTRE FINCAS "COOPFARMS", a la Directiva Provisional elegidos en sesión de Asamblea Constitutiva de 11 de marzo de 2015, elegida de la siguiente manera

DIGNIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS
Presidente	Ricardo Tadeo Delgado Hidalgo
Vicepresidente	Jaime Antonio Silva Jaramillo
Secretario	Gonzalo Víctor García Freire
Tesorero	Juan Alfonso Guevara García
Vocales	José Germán Maigua Maigua David Peter Nelson Lappley

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Guayaquil, a 01 de septiembre de 2015

f.) Dr. Iván Guillermo Andrade Torres, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

No. 0214-DIGERCIC-CGAJ-2015

Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes
DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto del Congreso de la República del Ecuador, s/n, publicado en el Registro Oficial No. 1252 de 29 de octubre de 1900, se expide la Ley de Registro Civil y se establece desde el 1 de enero de 1901, en la República el Registro Civil;

Que, mediante Decreto Supremo 278, publicado en el Registro Oficial No. 070 de fecha 21 de abril de 1976, se expide la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 331 publicado en el Registro Oficial No. 70 de fecha 28 de julio de 2005, se creó el Sistema Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación con el carácter de único y con el fin de garantizar el derecho a la identidad de los ciudadanos ecuatorianos y de los extranjeros residentes en el territorio nacional para el ejercicio de sus derechos constitucionales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto de 2009, se adscribe la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, y en el inciso segundo del artículo 21 se establece: "*La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación será una entidad descentralizada y desconcentrada administrativa y financieramente, su representante legal será el Director General (...)*";

Que, mediante Acuerdo Ministerial 049-2013 el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información nombra al Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes como Director General de Registro Civil Identificación y Cedulación, desde el 15 de agosto de 2013;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en función de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, determina que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 18 de la Constitución de la República, determina que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, no existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley (...)";*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), establece que las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador están obligados a difundir la información a través de un portal o de página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, expedida por el Defensor del Pueblo de fecha 15 de enero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de trasparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública –LOTAIP-, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados, con la consiguiente determinación de responsabilidades;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ antes señalada determina la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP;

Que, el 28 de abril de 2015 el señor Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Ingeniero Jorge Troya Fuertes, aprobó la Política de los Comités Institucionales;

Que, es necesario aplicar la recomendación constante en la Evaluación sobre el cumplimiento del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública LOTAIP, letra o);

Que, mediante Memorando No. DIGERCIC-CGPGE.PIN-0012-PI de fecha 24 de septiembre de 2015, el señor Freddy Romero Redrován, Director de Planificación e Inversión solicita al Ab. Juan Pablo Álava, Coordinador General de Asesoría Jurídica, se elabore la resolución para conformar el Sub-Comité de Transparencia de la DIGERCIC, con la finalidad de garantizar la calidad y veracidad de la información ingresada al portal Web de la Institución; y,

Que, para efectos de la vigencia del presente instrumento, por su naturaleza de carácter excepcional se estará a lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cedulación, y el artículo 21 del Decreto No. 08 de fecha 13 de agosto de 2009,

Resuelve:

CONFORMAR EL SUB-COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOTAIP- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Artículo 1.- Ámbito y Objetivo.- El objetivo fundamental del presente instrumento es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los portales institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.

Artículo 2.- Conformación.- Para articular el cumplimiento de la norma, la DIGERCIC dentro de su Manual de Políticas del Comité crea el Subcomité de Transparencia, en donde el responsable de este Subcomité será el Director/a de Planificación e Inversiones;

Secretario Técnico.- Director/a de Gestión de Información Registral/Director/a Servicios Electrónicos; y,

Miembros.- Coordinador General de Servicios, Directores Nacionales Financiero, Recursos Humanos, Comunicación Social, y personas necesarias para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos tratados por el Sub-Comité.

Artículo 3.- Responsabilidades de los integrantes del Sub-Comité:

a) Del Presidente:

- Aprobar el orden del día para la ejecución del Sub-Comité Institucional a su cargo.
- Enviar las convocatorias para las sesiones del Sub-Comité Institucional a su cargo.

b) **Del Secretario Técnico:**

- Definir el orden del día para la ejecución del Sub-Comité Institucional a su cargo.

- Elaborar y registrar en el acta y los aplicativos que correspondan las asignaciones emitidas por el Sub-Comité Institucional, así como los nombres de los responsables de ejecución y los plazos establecidos para su cumplimiento.

- Monitorear periódicamente el avance y aprobación de los compromisos acordados en el Sub-Comité.

- Custodiar las actas que se generen por cada sesión, para lo cual puede utilizar códigos o numeración secuencial en el formato de acta establecido para el efecto.

- Generar y asignar código o numeración secuencial en las actas del Sub-Comité Institucional.

c) De los Miembros principales y suplentes:

- Coordinar la agenda para la ejecución del Sub-Comité Institucional con el Secretario Técnico.

- Firmar y aprobar las actas de las sesiones a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior y preparar la información solicitada en las convocatorias de sesiones.

- En ausencia del Presidente las sesiones del Sub-Comité las debe presidir su delegado.

- Las actas de las sesiones del Sub-Comité son firmadas por todos los integrantes de la misma, este documento debe ser aprobado a más tardar en la reunión ordinaria inmediata posterior.

- Cada sesión debe incluir como puntos en el orden del día, la lectura del acta de la sesión anterior y el avance en el cumplimiento de los compromisos generados, asuntos específicos a tratar y asuntos generales.

Artículo 3.- Información a ser difundida.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LOTAIP, la información a ser difundida es la que se detalla a continuación:

Literal	Descripción del literal Art. 7 LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
a1)	Estructura orgánica funcional	Dirección Administración de Recursos Humanos
a2)	Base legal que la rige	Dirección Patrocinio y Normativa
a3)	Regulaciones y procedimientos internos aplicables a la entidad	Dirección Patrocinio y Normativa
a4)	Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con los programas operativos	Dirección de Planificación e Inversión
b1)	Directorio completo de la institución	Dirección Administración de Recursos Humanos / Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
b2)	Distributivo de personal	Dirección Administración de Recursos Humanos
c)	La remuneración mensual por puesto y todo ingreso adicional, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes	Dirección Financiera
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	Dirección de Servicios, Procesos y Calidad
e)	Texto íntegro de todos los contratos colectivos vigentes en la institución, así como sus anexos y reformas	Dirección de Asesoría Jurídica
f1)	Se publicarán los formularios o formatos de solicitudes que se requieran para los trámites inherentes a su campo de acción	Dirección de Servicios, Procesos y Calidad
f2)	Formato para solicitudes de acceso a la información pública	Dirección de Servicios, Procesos y Calidad
g)	Información total sobre el presupuesto anual que administra la institución, especificando ingresos, gastos, financiamiento y resultados operativos de conformidad con los clasificadores presupuéstales, así como liquidación del presupuesto, especificando destinatarios de la entrega de recursos públicos	Dirección Financiera
h)	Resultados de las auditorías internas y gubernamentales al ejercicio presupuestal	Dirección de Auditoría Interna / Dirección de Seguimiento de Planes Programas y Proyectos

i)	Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales, de adjudicación y liquidación, de las contrataciones de obras, adquisición de bienes, prestación de servicios, arrendamientos mercantiles, etc., celebrados por la institución con personas naturales o jurídicas, incluidos concesiones, permisos o autorizaciones	Dirección Administrativa
j)	Listado de las empresas y personas que han incumplido contratos con dicha institución	Dirección de Asesoría Jurídica
k)	Planes y programas de la institución en ejecución	Dirección de Planificación e Inversión
L)	El detalle de los contratos de crédito externos o internos; se señalará la fuente de los fondos con los que se pagarán esos créditos. Cuando se trate de préstamos o contratos de financiamiento, se hará constar, como lo prevé la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y la Ley Orgánica de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, las operaciones y contratos de crédito, los montos, plazos, costos financieros o tipos de interés	Dirección Administrativa
m)	Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño	Dirección de Comunicación Social
n)	Los viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional de las autoridades, dignatarios y funcionarios públicos	Dirección Financiera
o)	El nombre, dirección de la oficina, apartado postal y dirección electrónica del responsable de atender la información pública de que trata esta Ley	Dirección de Planificación e Inversión

Artículo 4.- El Sub-Comité verificará el cumplimiento del artículo 7 de la LOTAIP, previo a su publicación en la página web institucional, información que será de responsabilidad del área poseedoras de la misma.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese el Director de Planificación e Inversiones

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de septiembre de 2015.

f.) Ing. Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) María Luisa Marconi L., Responsable de Gestión de Secretaría.

No. 001-CB-IFTH-2015

EL COMITÉ DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

Considerando:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*".

Que, el artículo 226 ibídem, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias […] Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

Que, el artículo 5 literal i) del de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *"Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos*

académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior".

Que, el artículo 183 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se encuentran: *"Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana; para lo cual coordinará, en lo que corresponda, con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas".*

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "*Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal*".

Que, la disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que: "*El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, seguirá actuando conforme a su ley constitutiva*".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 555, del 19 de enero de 2015, se crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en cuyo artículo 2 literal b), se determinan las atribuciones del Instituto de Fomento al Talento Humano, las mismas que señalan lo siguiente: "*b) Administrar las becas y ayudas económicas, otorgadas por el Estado ecuatoriano, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras*".

Que, el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, actual Instituto de Fomento al Talento Humano, establece como una de las funciones del Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano: *"Conocer y aprobar las bases de postulación de programas de becas y ayudas económicas, con sujeción a lo que establece la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE y la Política Pública de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), para el fomento del talento humano en Educación Superior, el presente Reglamento y más decisiones del Directorio del IECE".*

Que, mediante Circular Nro. SNAP-SGE-2015-000001-C, de 16 de enero de 2015, el Subsecretario de Gobierno Electrónico, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, solicitó a las diversas entidades e instituciones de la Administración Pública Central, dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Presidencial No. 149, de 20 de noviembre de 2013, cuyos artículos 1, 12 y 13, señalan: "***Art. 1.-*** *La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales a los ciudadanos, promover la interacción con las empresas privadas, fortalecer la participación ciudadana a través del acceso a la información y servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana;* ***Art. 12.-*** *Obligaciones de las entidades de la Función Ejecutiva: "A las instituciones de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de este Decreto Ejecutivo, les corresponderá: "b) Dar accesibilidad a los trámites a través de la desconcentración de los mismos o a través de tecnologías de la información o comunicación;...;* ***Art. 13.-*** *Prohibiciones: "Las entidades de la Función Ejecutiva, en la ejecución de trámites al ciudadano, quedan prohibidas de: (...) b) Exigir la presentación de documentación o información que conste en los archivos o registros de la misma institución que los solicita, salvo los casos expresamente establecidos por la ley; c) Exigir la presentación de requisitos que implique duplicación de una misma información, salvo los casos expresamente establecidos por ley; e) Exigir la presencia del ciudadano en la realización del trámite cuando este pueda otorgar poder o autorización a un tercero para su realización de acuerdo a la naturaleza del trámite o cuando a través de medios tecnológicos, se acredite su identidad; i) Exigir la presentación de información que se encuentre establecida en sistemas informáticos de acceso al público o de acceso a las instituciones que realizan el trámite respectivo".*

Que, mediante Acta No. 06-SEG-2014, de 04 de febrero de 2014, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, actualmente Instituto de Fomento al Talento Humano, aprobó las Bases de Postulación del Sub Programa de Complemento a la Cooperación Componente "COREA"; las referidas bases fueron reformadas por última vez, a través de Acta No. 02-SEG-2015, de 06 de febrero de 2015.

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022, de 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Econ. René Ramírez, nombró a la Mgs. Susana Toro Orellana como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

Que, mediante Oficio No. SENESCYT-SFCB-2015-0570-CO, de 03 de julio de 2015, Ernesto Nieto Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remite a la Gerencia de Becas del Instituto de Fomento al Talento Humano, el Acuerdo No. 2015-073, de 01 de junio de 2015 a través del cual el Eco. Rene Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, resolvió modificar los montos asignados a los becarios adjudicados en dentro del marco del componente Corea.

Que, mediante Informe Técnico No. GB-002-2015-CL, de 16 de julio de 2015, suscrito por la servidora Carla León, se solicitó al Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento al Talento Humano, aprobar las reformas propuestas en el referido informe técnico, para las Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación, Sub Componente COREA.

Que, es necesario actualizar y armonizar la normatividad del Instituto de Fomento al Talento Humano, en materia de Becas.

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas del Instituto de Fomento de Talento Humano, reunido el 16 de julio de 2015, de manera unánime, resolvió aprobar las reformas a las Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación: Componente COREA; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal c) del artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Artículo 1.- Remplazar en todo el texto de la Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación, Componente COREA la denominación de "Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas-IECE" por "Instituto de Fomento al Talento Humano".

Artículo 2.- Aprobar la siguiente reforma a las Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación, Componente COREA:

Sustituir el texto del numeral 6, por el siguiente:

6.- FINANCIAMIENTO DE LA BECA:

El Subprograma de Complemento a la Cooperación COREA, financia estudios de tercer y cuarto nivel, tanto para becarios/as que vayan a iniciar sus estudios, como aquellos que se encuentren cursando los estudios de tercero y cuarto nivel, en Universidades de Corea consten en el listado de instituciones de educación superior extranjeras para registro automático de títulos de SENESCYT.

Este financiamiento de la Beca Complementaria será a partir de la fecha de adjudicación de la beca, para lo cual se deberá considerar los siguientes lineamientos específicos para la definición de los/las postulantes:

a) En el caso de aquellos becarios que a la entrada en vigencia del presente acuerdo se encuentren cursando sus estudios, el financiamiento será a partir de la fecha de inicio de los mismos; siempre y cuando, no exceda la fecha de la suscripción del memorando de entendimiento.

b) En el caso de presentarse una nueva oferta de becas por parte del Gobierno de Corea, los/as nuevos/as becarios/as podrán acogerse al beneficio de la Beca de Complemento, cuyo financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas del IFTH.

Los valores correspondientes a los pasajes aéreos serán depositados en la cuenta del becario(a) o del apoderado(a), una vez que se haya cumplido con todos los requisitos y firmado el contrato de beca respectivo aceptando las condiciones de la misma.

El financiamiento del Subprograma de Complemento a la Cooperación "COREA", provendrá de los recursos provenientes del Presupuesto General del Estado.

Los beneficios determinados en el presente Acuerdo tendrán validez únicamente por el tiempo en que encuentre vigente el memorando de entendimiento suscrito entre la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Consejo para la Educación Universitaria de la República de Corea.

Artículo 3.- Aprobar la siguiente reforma a las Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación, Componente COREA:

Sustituir el texto del numeral 7, por el siguiente:

7.- RUBROS DE COBERTURA:

El financiamiento otorgado por el Instituto de Fomento al Talento Humano, a través de la beca complementaria, cubrirá por todo el período de estudios, el siguiente rubro:

***Pasaje aéreo:** Bajo este rubro, el Instituto de Fomento al Talento Humano, depositará en la cuenta bancaria del /a becario/a o de su apoderado/a el costo del pasaje en clase económica al lugar de estudios, al inicio del periodo académico, objeto de la beca, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a, al finalizar sus estudios. Este rubro está sujeto a liquidación a través de las respectivas facturas originales o facturas electrónicas o cualquier justificativo de constancia de compra de pasajes a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la compañía de transporte.*

El financiamiento para este rubro, no cubre ningún tipo de penalidad y tampoco cubre gastos de trámite de visa. El monto máximo referencial para este rubro será de hasta USD $4.000,00 (CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) incluidos tasas e impuestos de Ley. De existir diferencias de costos que sobrepasen el monto indicado, éstas deberán ser asumidas por el/la Becario/a.

Artículo 4.- El contenido de las Bases de Postulación del Subprograma de Complemento a la Cooperación, Componente COREA, queda vigente y con pleno valor jurídico en todo lo no expresamente modificado por la presente resolución.

Artículo 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 16 de julio de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

f.) Abg. Mauricio Rodríguez Nieto, Presidente delegado de la Directora Ejecutiva, Instituto de Fomento al Talento Humano.

f.) Lcda. Erika Xiomara Lara Cueva, Secretaria delegada del comité de becas y ayudas económicas.

INSTITUTO DE FOMENTO Y TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, CERTIFICA: que las 3 fojas son fiel copia del original.

Las 3 fojas que antecede al presente docuento corresponden a la Resolución No. 001-CN-IFTH-2015.

Documentación que permanece en custodia de la Secretaría Genera, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 30 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquizo, Director de Secretaría General.

No. 029-IFTH-DE-2015

Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana
DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

CONSIDERANDO:

Que, el 04 de noviembre de 2013, se suscribió entre el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, actual Instituto de Fomento al Talento Humano y el Banco del Pacífico, un Acuerdo en cuya cláusula tercera se establecía el siguiente objeto: *" canalizar de manera óptima diversos recursos operativos, financieros, técnicos, tecnológicos y de productos y servicios, entre otros, que cada institución mantiene en la actualidad y proporciona u ofrece a sus clientes, logrando una relación de mutuo apoyo en el afán de lograr mayor eficiencia en el otorgamiento de créditos educativos, así como la optimización de dichos procesos, el manejo de los recursos colocados a los beneficiarios del crédito educativo, y la recuperación de los recursos entregados a los particulares para dicho fin, a través del Banco del Pacífico";*

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 332 de 12 de Septiembre del 2014, se promulgó el Código Orgánico Monetario y Financiero, en cuya disposición transitoria Vigésima Cuarta establece que *"El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva.";*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 de 19 de enero de 2015, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015 dispone lo siguiente: "*Créase el Instituto de Fomento al Talento Humano como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía operativa financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, desconcentrado (...)*.";

Que, el 20 de enero de 2015, se suscribió el *"*Contrato de Compraventa de cartera celebrado entre el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, actual Instituto de Fomento al Talento Humano y el Banco del Pacífico S.A.*"*, y que en su cláusula tercera establece que el objeto será: *" la compraventa de la cartera de crédito, originada en préstamos otorgados por el IECE para financiamiento de actividades educativas. La presente compraventa de cartera de crédito y consecuente cesión de títulos o endosos, se realiza por parte del IECE a favor del Banco del Pacífico S.A."*;

Que, en el artículo 3 del mismo Decreto Ejecutivo señala que: *"El instituto de Fomento al Talento Humano, está dirigido y representado por un Director Ejecutivo que será de libre, nombramiento y remoción designado por el/la Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*";

Que, mediante Acuerdo No. 2015-022 de fecha 24 de febrero de 2015, el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación, designó a la Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana, como Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que trata acerca de la delegación de atribuciones, establece lo siguiente: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que, mediante Resolución No. 008-IFTH-DE-2015 de fecha 28 de mayo de 2015, la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, entro otros resolvió: *"Delegar a la servidora del Instituto de Fomento al Talento Humano, Rossana Paulina Caicedo Villavicencio, la suscripción de todos los documentos inherentes al manejo operativo de contratos de los programas de becas otorgados para estudios en el Ecuador, sean propios o administrados; después de la adjudicación hasta la terminación de dichos contratos, a excepción de la jurisdicción coactiva*.";

Que, mediante Resolución No. 014-IFTH-DE-2015 de fecha 10 de julio de 2015, la Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano, entre otros resolvió: *"Delegar a la servidora del Instituto de Fomento al Talento Humano, Rossana Paulina Caicedo Villavicencio, la suscripción de todos los documentos inherentes al manejo operativo de los programas de becas y ayudas económicas otorgados para estudios en el Ecuador, sean propios o administrados; después de la adjudicación hasta la terminación de dichos contratos, a excepción de la jurisdicción coactiva*".

En ejercicio de las atribuciones establecidas en las normas descritas:

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar las Resoluciones No. 008-IFTH-DE-2015 y No. No. 014-IFTH-DE-2015, de fechas 28 de mayo de 2015 y 10 de julio de 2015 respectivamente.

Artículo 2.- En el ámbito de la jurisdicción territorial de la Gerencia Regional Quito 2:

a) Delegar la servidora del Instituto de Fomento al Talento Humano, Gladys Carmita Luzuriaga Moreno, la suscripción de los documentos inherentes al manejo operativo de contratos de crédito, otorgados por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas y el Banco del Pacífico; a excepción de la jurisdicción coactiva."

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a los 11 días del mes de septiembre de 2015.

Comuníquese y publíquese.-

f.) Mgs. Susana Elizabeth Toro Orellana, Directora Ejecutiva del Instituto de Fomento al Talento Humano.

INSTITUTO DE FOMENTO Y TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, CERTIFICA: que las 2 fojas son fiel copia del original.

Las 2 fojas que antecede al presente docuento corresponden a la Resolución No. 029-IFTH-DE-2015.

Documentación que permanece en custodia de la Secretaría Genera, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 30 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquizo, Director de Secretaría General.

No. 07–DIR-IECE-2014

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y BECAS, IECE,

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, la Sección 30ª, De la Jurisdicción Coactiva, artículo 941 del Código de Procedimiento Civil determina que el procedimiento coactivo tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a sus instituciones que por ley tienen este procedimiento; al Banco Central del Ecuador y a los bancos del sistema de crédito de Fomento, por sus créditos; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y las demás que contemple la Ley;

Que, el artículo 20 Capitulo VII, de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, le concede al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas la Jurisdicción Coactiva para el cobro de créditos impagos y más obligaciones que le adeudaran, para lo cual deberá ampararse en cualquier título de crédito a su favor o a su orden;

Que, el artículo 21 Capitulo VII de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, le otorga al Gerente General la facultad para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva en toda la República, por sí mismo o mediante procurador judicial, facultad que podrá ser delegada mediante poder especial, a cualquiera de los delegados regionales o de agencia del IECE;

Que, mediante Resolución No.041-DIR-IECE-2012, de 21 de diciembre de 2012, el Directorio del IECE, expidió el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva;

Que, mediante Resolución No. 019-DIR-IECE-2013, de 26 de agosto de 2013 se expidió el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del IECE;

Que, se hace necesario actualizar las disposiciones tendentes a estandarizar y supervisar los procesos coactivos y facilitar las labores de auditoría de los organismos de control; y, la evaluación del cumplimiento de las metas para disminuir la cartera coactivada;

Que, mediante oficio No. SBS-INSFPU-D2-2014-0110, de 11 de marzo de 2014, el Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros, dispone a la Gerencia General del IECE, se proceda a reformar los artículos 8 y 9 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, que tiene relación con el pago de las citaciones o notificaciones realizadas por el Juzgado de Coactivas e imputable al deudor;

Que, se debe armonizar las disposiciones del nuevo Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, con el Manual de Procedimiento Coactivo a elaborarse; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la letra d) del artículo 7 de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE,

Resuelve:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL IECE

TITULO I

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

CAPITULO I

AMBITO Y ACCION

Art. 1.- ACCION COACTIVA.- El IECE tiene la Jurisdicción Coactiva, con sujeción a las disposiciones de la Ley Sustitutiva a la Ley del IECE, del Código de Procedimiento Civil, Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales; y, más normas legales conexas, para el cobro de los créditos impagos y más obligaciones que le adeudaren.

Art. 2.- DEL EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA.- El Gerente General ejerce la Jurisdicción Coactiva, quien podrá delegarla a los Gerentes Regionales o de Agencia y serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus actuaciones.

Art. 3.- REQUISITOS PARA EJERCICIO DE LA JURISDICCION COACTIVA.- Al tenor de lo señalado en el Art. 945 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, la jurisdicción coactiva se iniciara aparejando el título de crédito y la orden de cobro, como requisitos esenciales para el inicio y validez del juicio coactivo.

Art. 4.- DE LA DECLATORIA DE VENCIMIENTO DEL CREDITO Y/O INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE BECA.-

4.1.- En el caso de crédito educativo otorgado por el IECE, se declarará su vencimiento mediante la expedición de la resolución respectiva, luego del vencimiento de tres dividendos seguidos, declarando vencida la totalidad de la deuda y se procederá al cobro inmediato, a través del Juzgado de coactivas, respectivo. Una vez que se ha procedido a la recuperación y pago de las cuotas atrasadas más los intereses de ley, previa la suscripción del acta transaccional, se dispondrá la suspensión del juicio coactivo. En caso de cancelación total se procederá, sin más trámite, al archivo del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares, en caso de haberlas emitido.

4.2.- De producirse incumplimiento de carácter académico o del contrato de beca, el IECE, a través de resolución respectiva, declarará vencida la totalidad de la deuda y procederá al cobro inmediato a través del Juzgado de Coactivas de la Regional o Agencia, respectivos. Si existiere propuesta de pagos parciales, el IECE podrá suscribir el correspondiente convenio de pago, evento en el cual, el Juez de Coactiva dispondrá la suspensión del juicio respectivo y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares.

En los casos de incumplimiento económico, del contrato de becas y/o económico, las unidades de Cartera y Seguimiento Académico, respectivamente, en los cinco primeros días del mes siguiente, remitirán las resoluciones de declaración de vencimiento de la deuda al Juzgado de Coactiva para el inicio del juicio respectivo.

4.3.- En el caso de incumplimiento del contrato de Beca concedida, en el que se incluye la compensación al Estado, luego de la graduación, con las excepciones establecidas en las normas legales internas, el IECE, mediante la emisión de la Resolución respectiva, declarará la existencia de la deuda por el monto total de lo erogado por el Estado y notificará al beneficiario de dicha beca para que cancele en el plazo de 8 días. En caso de no hacerlo se iniciará el juicio coactivo para la recuperación de lo adeudado.

CAPITULO II

DE LA CONFORMACION DEL JUZGADO DE COACTIVAS

Art. 5.- El Juzgado de Coactivas de las Gerencias Regionales o Agencias estará conformado por el personal interno del IECE, sea a nombramiento o bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales, regidos por la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP y estará integrado de la siguiente manera:

a) Juez de Coactivas: Los Gerentes Regionales o de Agencia, por delegación del (a) Gerente General.
b) Secretario: Será un servidor del IECE a nombramiento o contrato de servicios ocasionales con título de Abogado o Dr. en Jurisprudencia, que será nombrado en el auto de pago por el Juez de Coactivas, respectivo, quien deberá cumplir estrictamente con sus funciones establecidas en el Código de Procedimiento Civil, Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, el Presente Reglamento y el Manual de Procedimiento Coactivo que será expedido por la Gerencia General.
c) Depositario Judicial: Será nombrado por el Juez de Coactivas en el auto de pago respectivo, con el cual se inicia la acción coactiva. Si por alguna razón, el Depositario dejaré dichas funciones o se separe de la entidad, el Juez de Coactiva dispondrá la realización de la entrega-recepción de todos los bienes que estuviere a su cargo y entregará al nuevo depositario. Para el caso de bienes inmuebles cuya administración hubiere generado rentas, se dispondrá la rendición de cuentas con el detalle de los valores recaudados y los gastos realizados, rendición que estará supeditada a la auditoría respectiva, por parte de Auditoría Interna del IECE.

   El Depositario mantendrá bajo su custodia los bienes muebles secuestrados o retenidos en las bodegas designadas para el efecto por el Gerente Administrativo del IECE, las mismas que deberán reunir las condiciones físicas necesarias para el correcto mantenimiento y conservación de los referidos bienes embargados.

Art. 6.- PERITOS.-En caso de ser necesario, los peritos serán nombrados por el Juez de Coactivas conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil, los mismos que deberán ser calificados conforme lo dispuesto en la Codificación de las Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, Capítulo 11.- Normas para la Calificación y Registro de Peritos Avaluadores.- Art. 3 y 4.

PERSONAL EXTERNO

Abogados Externos: El Juez de Coactivas, solicitará a la Gerencia General se contrate los servicios profesionales de Abogados o Doctores en Jurisprudencia para que patrocinen y dirijan los juicios coactivos, quienes por ser profesionales sin relación de dependencia percibirán honorarios y previamente al ejercicio de sus funciones suscribirán el contrato de servicios profesionales respectivos, los mismos que serán elaborados por la Gerencia de Talento Humano del IECE

Citador-notificador que será contratado bajo la figura de contrato de servicios, quien previamente al ejercicio de sus funciones suscribirá el contrato de servicios profesionales elaborado por la Gerencia de Talento Humano del IECE, a petición del Juez de Coactivas.

CAPITULO III

DEL TÍTULO DE CRÉDITO

Art. 7.- CONTENIDO DEL TÍTULO DE CRÉDITO.- El título de crédito para hacer efectivo el pago de lo que se adeude al IECE por la concesión de créditos o becas o por cualquier otro concepto contendrá los siguientes requisitos:

a) Denominación de la entidad: Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, como organismo emisor del título.
b) Nombres y apellidos de la persona natural que identifiquen al deudor y su dirección, de ser conocida.
c) Lugar, fecha de emisión y número de título de crédito que corresponda,
d) Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente,
e) Valor de la obligación exigible con sus respectivos intereses; y,
f) Firma del Gerente Financiero de la Institución.

En caso de faltar alguno de los requisitos referidos, el Juez de Coactivas devolverá dichos títulos de crédito a la Gerencia Financiera, a fin de que se los complete.

Tanto la notificación con el título de crédito, así como la citación con el auto de pago se lo hará de acuerdo a lo establecido en el Código Civil.

CAPITULO IV

DEL INICIO DEL JUICIO COACTIVO

Art. 8.- Una vez recibida la resolución de vencimiento de la totalidad de la deuda, el juez de coactiva dispondrá y suscribirá el inicio del juicio coactivo contra el deudor principal y garante o garantes solidarios, con base a lo dispuesto en la Codificación del Código de Procedimiento Civil, en el presente Reglamento, el Manual de Coactivas y más normas legales conexas.

Art. 9.- DE LA FIJACIÓN DE COSTAS Y HONORARIOS.- El Juez de Coactivas fijará por concepto de costas y honorarios profesionales el 10 % del monto recaudado.

Art. 10.- DEL PAGO DE HONORARIOS.- El pago de honorarios para el abogado externo patrocinador del juicio coactivo será en el porcentaje del 55 % del 10% del monto de la obligación, recaudado, siempre y cuando se hayan cumplido con todos los procedimientos legales previos a la recuperación de la deuda y la suspensión del proceso.

El 45% restante ingresará a la partida presupuestaria número 570206 “Gastos Judiciales” del Presupuesto del IECE, que servirá única y exclusivamente para los gastos relacionados con la ejecución de los juicios coactivos que se tramitan en los diferentes juzgados de coactiva del IECE, como publicaciones por la prensa, pago de honorarios a abogados externos, a citador-notificador y otros que conforme a la Ley, fueren dispuestos en providencia por el Juez de Coactiva, para lo cual solicitará a la Gerencia Financiera el pago de dichos honorarios, previo la presentación del informe sobre la gestión y recaudación, hasta los primeros cinco días del mes posterior al de la recaudación.

Art. 11.- El monto por concepto de costas y gastos judiciales que le sean imputables al deudor o coactivado, se cobrará

al momento de la liquidación y pago total de lo adeudado,

Los servidores del IECE que integran el Juzgado de Coactiva, sea bajo la modalidad de nombramiento o contrato por servicios ocasionales, no percibirán honorarios.

CAPITULO V

DEL JUICIO DE INSOLVENCIA

Art. 12.- Si luego de realizadas todas las diligencias de carácter legal dentro del proceso coactivo para la recuperación de la deuda, sea por la concesión del crédito o becas incluida la subvención de becas, se determina que los deudores carecen de bienes, de acuerdo a lo previsto en el Art. 958 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el abogado externo iniciará el juicio de insolvencia y cobrada la obligación e ingresada en el IECE, tendrá derecho a recibir por concepto de honorarios el 8% de la cantidad adeudada y recuperada.

CAPITULO VI

DEL PAGO DE LAS CITACIONES-NOTIFICACIONES Y PERITOS

Art. 13.- Efectuada la citación-notificación, el Juez de coactiva dispondrá el pago de 2.5 dólares por cada una, previo informe del secretario del juzgado. En caso de citaciones fuera del perímetro urbano, se cancelará la cantidad de 4 dólares por citación, cantidad que cubrirá todos los gastos de alojamiento, transporte y alimentación, con cargo a la partida Gastos Judiciales.

Art. 14.- Las costas y honorarios profesionales determinados en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento, serán cancelados por el deudor al momento de firmar el acta transaccional, convenio de pago o cancelación total de la deuda.

Art. 15.- Cuando el juez designe perito para el avalúo de los bienes embargados y previos al remate, regulará y dispondrá el pago de honorarios con cargo a la partida Gastos Judiciales, conforme a la siguiente tabla:

De 0 a 500 dólares, el 10% del valor del avalúo,

De 501 a 1000 dólares, el 8% del avalúo,

De 1001 a 2000 dólares, el 6% del avalúo,

De 2001 a 5000 dólares, el 5% del avalúo; y,

De 5001 en adelante, el 3% del avalúo.

El nombramiento de perito o peritos avaluadores, lo efectuará el juez en cada juicio, en cumplimiento de las normas legales pertinentes.

CAPITULO VII

DE LA RECONSIDERACIÓN Y ARCHIVO DE LOS PROCESOS

Art. 16.- Encontrándose iniciado el proceso coactivo con el auto de pago, en base a las resoluciones emitidas por la unidad de Seguimiento Académico y ocupacional; por incumplimiento académico y por incumplimiento del contrato de becas; y si dichas resoluciones, por cualquier circunstancia, fueren reconsideradas, podrá archivarse el juicio coactivo, previo el pago de las cuotas atrasadas, si fuere del caso, y las costas judiciales.

CAPITULO VIII

DEL ENVIO DE REPORTES

Art. 17.- Dentro de los ocho primeros días de cada mes, los juzgados de coactiva, a nivel nacional, remitirán a la Gerencia de Asesoría Jurídica, los reportes sobre la recuperación de la cartera vencida, en los formatos establecidos para el efecto, información que servirá, además para el envío trimestral del informe de actividades sobre dicha recuperación a la Superintendencia de Bancos y Seguros.

DISPOSICIÓNES GENERALES

Art. 18.- Los jueces de coactiva del IECE, deberán cumplir y hacer cumplir, para efectos del trámite de los juicios coactivos, todas las disposiciones aplicables de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, el presente Reglamento, el Manual de Coactivas y el Reglamento sobre Arreglo de Procesos y Actuaciones Judiciales, publicado en el Registro oficial No. 20 de 19 de junio de 1981.

Art. 19.- Derogase la Resolución No. 041-DIR-IECE-2012 de 21 de diciembre de 2012, a través de la cual el Directorio del IECE expidió y reformó el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva del IECE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia con la aprobación del Directorio de la entidad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 27 días del mes de junio del 2014.

f.) Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Presidenta del Directorio del IECE.

f.) Magíster María Isabel Cruz Amaluisa, Gerente General del IECE, Secretaria del Directorio.

INSTITUTO DE FOMENTO Y TALENTO HUMANO.- RAZÓN.- La Secretaría General, con fundamento en el artículo 1 de la resolución No. 001-IFTH-DE-2015 de 18 de febrero de 2015, por medio de la cual se asume la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE y reconoce la atribución contenida en el artículo 21 literal a del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del IECE, CERTIFICA: que las 4 fojas son fiel copia del original.

Las 4 fojas que antecede al presente docuento corresponden a la Resolución No. 07-DIR-IECE-2014.

Documentación que permanece en custodia de la Secretaría Genera, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 30 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Diego Urquizo, Director de Secretaría General.

No. 124-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero entró en vigencia a través de la publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobar anualmente el presupuesto del Banco Central del Ecuador;

Que el artículo 26 ibidem, señala que el Banco Central del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que el artículo 34 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: "El presupuesto del Banco Central del Ecuador se financiará con los ingresos obtenidos por su propia gestión y se elaborará en base a los lineamientos que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y demás leyes relacionadas con la materia. El presupuesto del Banco Central del Ecuador será aprobado por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. (…)";

Que mediante resolución No. 025-2014-F de 31 de diciembre de 2014, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobó el Presupuesto del Banco Central del Ecuador correspondiente al ejercicio económico 2015;

Que mediante oficios Nos. BCE-GG-0512-2015 y BCE-GG-2015-0106-OF de 29 de junio y 26 de agosto de 2015, respectivamente, el Banco Central del Ecuador solicita al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, autorice la emisión de certificaciones presupuestarias plurianuales;

Que para adquirir nuevas obligaciones que comprometan recursos de presupuestos de años futuros, se hace necesario habilitar la posibilidad de que el Banco Central del Ecuador pueda certificar la disponibilidad futura de recursos financieros;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 11 de septiembre de 2015, con fecha 15 de septiembre de 2015, conoció y trató el proyecto de resolución presentado por el Banco Central del Ecuador, relativo a la autorización para la emisión de certificaciones presupuestarias plurianuales; y,

En ejercicio de sus funciones,

Resuelve:

Reformar la resolución No. 025-2014-F de 31 de diciembre de 2014, incorporando los siguientes artículos:

ARTÍCULO 6.- El Banco Central del Ecuador podrá emitir certificaciones presupuestarias plurianuales que se enmarcarán en el techo del presupuesto aprobado para el presente año y en la programación plurianual para la realización de programas, proyectos, actividades incluidas en la planificación institucional, así como también gasto permanente o no permanente, que deben ser ejecutadas en varios ejercicios fiscales. Una vez generado el compromiso para el que se emitió la certificación plurianual, el Banco Central del Ecuador tiene la obligación de registrar y afectar el techo presupuestario del año vigente, y los valores certificados comprometidos restantes se incorporarán al presupuesto de los años inmediatos siguientes.

De adjudicarse el contrato de adquisición de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios por un valor inferior al monto certificado, el responsable de la administración de la gestión financiera deberá liquidar parcialmente la certificación por la diferencia entre el total adjudicado y el certificado.

En caso de no adjudicarse el contrato de adquisición de bienes, ejecución de obras y/o prestación de servicios, el responsable de la administración de la gestión financiera deberá liquidar la certificación emitida y de esa manera garantizar la utilización de los recursos en el mismo programa, proyecto o actividad o en otros diferentes.

Si a la finalización del año 2015, no se han generado los compromisos respectivos, las certificaciones emitidas quedarán sin efecto.

En el caso de afectación a los presupuestos de los siguientes años, el responsable de la administración de gestión financiera verificará obligatoriamente durante los primeros diez días del mes de enero del año respectivo, que los valores comprometidos en años anteriores se encuentren afectados en el presupuesto del ejercicio vigente.

El responsable financiero institucional no podrá certificar o comprometer recursos nuevos, mientras no haya realizado dicha verificación.

ARTÍCULO 7.- Para la aplicación del artículo 6, el Banco Central del Ecuador deberá expedir su propio procedimiento para la emisión de certificaciones plurianuales.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de septiembre del 2015.

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez, Presidente.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito el 15 de septiembre de 2015.- **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, Encargado.

JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA.- Secretaría Administrativa.- Quito, 23 de septiembre de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- Lo certifico.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

No. NAC-DGERCGC15-00000745

DIRECTOR GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas constitucional y legalmente;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Dirección General expedir mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el numeral segundo del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, reformado por el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405 de 29 de diciembre de 2014, estableció que las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por pagos a migrantes retornados mayores de 40 años se deducirán con el 150% adicional por un período de dos años contados a partir de la fecha de celebración del contrato;

Que el cuarto inciso del numeral 10 del artículo 46 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustituido por el artículo 15 del Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, Decreto Ejecutivo No. 539 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407, de 31 de diciembre de 2014, dispone que para el caso de migrantes retornados mayores de cuarenta años, se podrá acceder a este beneficio por un período de dos años cuando se trate de ciudadanos ecuatorianos que tengan la condición de migrante conforme a los criterios y mecanismos establecidos por el ministerio rector de la política de movilidad humana y consten en el registro correspondiente;

Que el quinto inciso del numeral 10 del artículo 46 ibídem adicionalmente establece que el 150% de deducción adicional sobre pagos que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a migrantes retornados mayores de 40 años, se aplicará desde el inicio de la relación laboral, por el lapso de dos años;

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Establecer las normas para la aplicación de la deducción adicional del 150% sobre remuneraciones y beneficios sociales pagados a personas migrantes retornadas mayores de cuarenta años

Artículo 1. Ámbito de aplicación.- Se establece el procedimiento para la aplicación de la deducción adicional del 150% sobre remuneraciones y beneficios sociales sobre los que el empleador aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuando corresponda, por la contratación de personas migrantes retornadas mayores de 40 años.

Artículo 2. Aplicación.- El empleador podrá aplicar la deducción adicional del 150% por los pagos efectuados a personas migrantes retornadas que hayan cumplido cuarenta años de edad, correspondientes a remuneraciones y beneficios sociales, tales como sueldos, horas

extraordinarias, suplementarias, bonos, vacaciones y otros emolumentos originados en razón de contrato de trabajo en relación de dependencia o contrato colectivo, siempre y cuando tales pagos constituyan materia gravada de aporte a la seguridad social y se encuentren pagados a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta, cuando corresponda y de conformidad con la ley.

En aquellos meses en que no se cumplan con las condiciones previstas en la Ley, su reglamento y en esta Resolución, esta deducción adicional no será aplicable.

Artículo 3. Certificación.- La condición de persona migrante retornada se podrá demostrar ante la Administración Tributaria mediante el certificado correspondiente emitido por el ministerio rector de la política de movilidad humana, hasta que se cuente con una base electrónica de datos de estas personas a la cual tenga acceso la Administración Tributaria, momento en el cual dicha calidad se probará con la presentación de la cédula de identidad o ciudadanía.

Por lo tanto para acceder a esta deducción adicional el empleador deberá verificar que el ciudadano contratado cuente con dicho certificado, mismo que deberá ser validado por el empleador al momento de la contratación, y deberá ser conservado por este en los plazos de prescripción de la obligación tributaria, contados a partir de la declaración del periodo fiscal en que se aplique este incentivo.

Artículo 4. Plazo.- La deducción adicional será aplicable para contratos de trabajo celebrados a partir del 1 de enero de 2015, por veinticuatro meses consecutivos, contados desde el mes en que se inicie la relación laboral con una persona migrante retornada que haya cumplido cuarenta años de edad, o desde el mes que dicha persona contratada cumpla cuarenta años de edad, si este hecho ocurre luego de la contratación y por una única vez.

La liquidación de esta deducción adicional se realizará anualmente respecto de los meses en que se hayan cumplido las condiciones para su aplicación, con corte al 31 de diciembre, y su utilización se reportará en la declaración de impuesto a la renta correspondiente y en el Anexo de Retenciones en la Fuente por Relación de Dependencia (RDEP) a la Administración Tributaria.

Artículo 5. Prohibición de Acumulación.- Esta deducción no es acumulable con deducciones adicionales por incremento neto de empleo u otros incentivos similares tales como contratación a trabajadores con discapacidad, sustitutos o a personas adultas mayores.

Artículo 6. Control posterior.- El Servicio de Rentas Internas verificará, mediante control posterior, la correcta aplicación de las disposiciones emitidas en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 01 de octubre de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a. 01 de octubre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERGC15-00000745-A

LA DIRECCIÓN GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad y que los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento y el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, considerándose adultos mayores, a aquellas personas que han cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que el Estado garantizará a las personas adultas mayores, exenciones en el régimen tributario;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Así también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos constitucionalmente;

Que el segundo inciso del artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y las conductas ecológicas, sociales y económicas, responsables;

Que de conformidad con lo indicado en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, su

Directora o Director General dictará resoluciones, circulares o disposiciones generales, necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que el artículo 73 del Código Tributario codificado, prescribe que la actuación de la Administración Tributaria, se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 405, de 29 de diciembre de 2014, agregó a continuación del artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno un artículo innumerado que señala que las personas adultas mayores tendrán derecho a la devolución del IVA pagado en la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad de uso o consumo personal. La base imponible máxima de consumo mensual a la que se aplicará el valor a devolver será de hasta cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador, vigentes al 1 de enero del año en que se efectuó la adquisición;

Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 407, de 31 de diciembre de 2014, sustituye el artículo 181 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno que señala los parámetros para la devolución del IVA a las personas adultas mayores;

Que el Servicio de Rentas Internas emitió la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00636, de 7 de octubre del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 113, de fecha 31 de octubre de 2013, y sus reformas la cual contiene las normas para la devolución de los valores pagados por personas adultas mayores, del impuesto al valor agregado (IVA) e impuesto a los consumos especiales (ICE), en la adquisición de bienes y/o servicios, para su uso y consumo personal;

Que el segundo inciso del artículo 8 de la mencionada Resolución establece que las personas adultas mayores que soliciten por internet las devoluciones de sus impuestos, no deberán presentar comprobantes de venta físicos;

Que el volumen de documentos físicos, que presentan las personas adultas mayores que solicitan la devolución del IVA a esta Administración Tributaria, se incrementa en forma considerable. Para el presente año se estima que se presentarían alrededor de 260.000 solicitudes de devolución de impuestos de grupos prioritarios con sus respectivas facturas, un promedio de 21.666 expedientes mensuales, lo cual expone la necesidad de contar con un espacio equivalente a una bodega mensual; y, que las opciones de ampliar infraestructura física o rentar dichos servicios, no son viables ni se justifican en términos de eficiencia y economía;

Que el objetivo de la exigencia de documentos físicos, es el ejercicio de las facultades de control posterior de la Administración Tributaria, el mismo que no se menoscabaría si el contribuyente nos presenta adjunto a su solicitud, un listado con la información de los comprobantes de venta, para que la Administración Tributaria pueda validarlos en sus sistemas informáticos; y, en los casos que fuere necesario, complementariamente, efectuar requerimientos de información de los documentos físicos.

Que el artículo 55 del Código Tributario establece los plazos de prescripción de la obligación tributaria, que conlleva por lo tanto a la obligación de los contribuyentes de conservar los documentos que sustenten el cumplimiento del pago del correspondiente impuesto;

Que en forma correspondiente con la simplificación documental y del proceso de devolución, se deben establecer políticas y lineamientos de control que permitan impedir, resarcir y sancionar actuaciones que perjudiquen al Estado;

Que es deber de la Administración Tributaria armonizar las normas jurídicas emitidas de conformidad con sus competencias para hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución y la ley; y,

En ejercicio de sus facultades legales vigentes;

Resuelve:

Artículo único.- Efectuar las siguientes reformas a la Resolución No. NAC-DGERCGC13-00636, de 7 de octubre del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 113, de fecha 31 de octubre de 2013:

1) En el artículo 7:

a) Reemplácese el segundo inciso por el siguiente:

"A la solicitud se deberá adjuntar únicamente el listado de los comprobantes de venta físicos, electrónicos, o declaraciones aduaneras de importación; por lo tanto, no se requerirá la presentación física de dichos documentos. Para el efecto el Servicio de Rentas Internas pondrá a disposición de las personas adultas mayores el formato del listado en la página www.sri.gob.ec."

b) Elimínese el tercer inciso.

2) En el artículo 8:

a) En el segundo inciso elimínese el siguiente texto:

"y conservar los comprobantes de venta y/o de las declaraciones aduaneras de importación, o copias certificadas por el proveedor, por el plazo de siete años, para los procesos de control posterior que la Administración Tributaria ejecute."

b) En el segundo inciso reemplácese la coma (,) a continuación de la frase *"publicados en su portal web",* por punto aparte (.)

3) En el artículo 9 agréguense al final los siguientes incisos:

"Si del control posterior se detectan solicitudes o devoluciones indebidas, o indicios de defraudación, el contribuyente pasará por un proceso de control manual de sus solicitudes de devolución en forma anticipada a la resolución de las mismas, hasta regularizar

su comportamiento, luego de lo cual retornará al proceso de atención automático de devoluciones, esto sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan generar por las acciones o infracciones incurridas; y, del resarcimiento del perjuicio generado, en los términos del inciso primero del presente artículo.

La sujeción al procedimiento manual, y el requerimiento de los comprobantes de venta y más documentos físicos que se precisaren, se notificará al contribuyente para su conocimiento y presentación; por lo tanto, sus solicitudes de devolución serán atendidas de conformidad con la documentación de sustento que en atención al requerimiento presentare."

4) A continuación del artículo 10 agréguese el siguiente artículo:

*"**Artículo 11.- Conservación de documentos.-** Los comprobantes de venta incluyendo las declaraciones aduaneras de importación por los cuales se solicite la devolución de impuestos, deberán conservarse por siete años de acuerdo a lo establecido en normativa tributaria vigente."*

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito DM, a 01 de octubre de 2015.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en Quito DM, a 01 de octubre de 2015.

Lo certifico.-

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC15-00000745-B

EL DIRECTOR GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legitimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 ibídem señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 300 de la Carta Magna manda que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece a esta institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión está sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General expedir mediante resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República establece que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00105, publicada en el Registro Oficial No. 666 de 21 de marzo de 2012, en su artículo 2, prevé que los sujetos pasivos de tributos podrán emitir como "mensajes de datos" conforme la definición de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y notas de débito.

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346 de 2 de octubre de 2014, en su numeral 6 del artículo 3 manda que para la emisión de comprobantes electrónicos, los sujetos pasivos deberán estar a lo dispuesto en la "Ficha Técnica", así como, a los requisitos adicionales de unicidad y demás especificaciones detalladas en los archivos "XML" y "XSD" que el Servicio de Rentas Internas publique en su página web institucional: www.sri.gob.ec .

Que es deber de la Administración Tributaria, expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley; y,

Que, el principio constitucional, de eficiencia implica una racionalización a favor de la incorporación tecnológica, simplificación en pro de la sencillez, eficacia y economía de trámites y modernización para fortalecer los nuevos cometidos estatales, para fortalecer la simplicidad administrativa, y;

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Refórmese la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, que expide las normas para la emisión y autorización de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios mediante comprobantes electrónicos.

Artículo 1.- Refórmese la Disposición Transitoria Primera de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00790, publicada en el Registro Oficial No. 346 del 02 de octubre de 2014, en el siguiente sentido:

"La Resolución N° NAC-DGERCGC12-00105, publicada en el Registro Oficial N° 666 de 21 de marzo del 2012, en la que se resuelve: "Expedir las normas para el nuevo esquema de emisión de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos)", ***será aplicable hasta el 31 de diciembre del 2017.****"*

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito D.M., a 01 de octubre de 2015.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D.M., a. 01 de octubre de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. PZC-SPRRENI15-00001

LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA CHINCHIPE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas (SRI) de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que, por el período comprendido entre los días 14 de octubre de 2015 al 28 de los mismos mes y año, haré uso de mi derecho de vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. único.- Delegar al servidor de la Dirección Provincial de Zamora Chinchipe del Servicio de Rentas Internas, Ing. Enriqueta Margareth Alba Encalada, la atribución de certificar documentos; y, dar fe de los actos administrativos de la Dirección Provincial entre el día 14 de octubre de 2015 al 28 de los mismos mes y año, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Zamora, 30 de septiembre de 2015.

f.) Lic. Cecilia Piedad Salinas Villavicencio, Secretaria Provincial de Zamora Chinchipe, Servicio de Rentas Internas.

No. DP-DPG-2015-157

Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Considerando:

Que, el Ecuador afronta un incremento en el consumo de heroína compuesta a través de un segmentado mercado posicionado sobre todo en la costa del país, con lo cual se ha hecho menester orientar la política nacional en materia de drogas en aras de precautelar el derecho a la salud de la población, en especial de niñas, niños y adolescentes;

Que, la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015 emitida por el Consejo Nacional para el Control de Sustancias

Estupefacientes y Psicotrópicas (CONSEP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 586 del lunes 14 de septiembre de 2015, establece un nuevo parámetro para determinar los géneros y pesos de las sustancias sujetas a fiscalización para las escalas que diferencian los tipos de tráfico en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la Asamblea Nacional aprobó, en segundo y definitivo debate, la "Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización", y en su Disposición Reformatoria Primera, modifica las penas del tráfico a mínima y mediana escalas del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal bajo una nueva sanción de uno a tres años y de tres a cinco años de privación de la libertad, respectivamente;

Que, es imprescindible evitar la impunidad en el microtráfico, precautelando además el cumplimiento del artículo 364 de la Constitución de la República, que expresamente prohíbe la criminalización de las y los consumidores, incluso de drogas de uso ilícito;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República señala que los instrumentos internacionales son parte de nuestro bloque de constitucionalidad;

Que, el apartado tercero en relación con el apartado primero de la letra a del número primero del artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de 1988, señala que la posesión o la adquisición de cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica será reprochable penalmente siempre y cuando tenga por objeto realizar cualquiera de las actividades referidas al tráfico, esto es la comercialización, producción, entre otras. En otras palabras, que la mera posesión o tenencia no evidencia delito alguno mientras no existan sospechas suficientes sobre la realización del tráfico ilícito de drogas;

Que, el Código Orgánico Integral Penal dispone en su artículo 220 que la tenencia o posesión de drogas de uso ilícito para consumo no será punible;

Que, el "Manual de principios básicos y prácticas prometedoras en la aplicación de medidas sustitutivas del encarcelamiento", publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en 2010, establece que las y los consumidores de drogas deben mantenerse fuera del sistema de justicia penal;

Que, el referido instrumento de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, también destaca que la vigilancia electrónica es otro medio que puede utilizarse para comprobar el cumplimiento de otras medidas; y que, por ejemplo, permite conocer si una persona está obedeciendo una orden de permanecer en una dirección o mantenerse alejada de una zona determinada. Por lo tanto, el uso de dispositivos electrónicos como medidas cautelares permitiría triangular el posicionamiento de las y los sospechosos, que en caso del microtráfico se localicen en el entorno de las instituciones educativas. Además, garantiza la inmediación del procesado al juicio evitando la impunidad;

Que, el "Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas" publicado por la Organización de Estados Americanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en 2013, señala que el uso no excepcional de la prisión preventiva es uno de los problemas más graves y extendidos que enfrentan los Estados, además de ser una vía de solución al delito y la violencia falazmente esgrimida; y, por el contrario, que el abuso de esta medida es uno de los signos más evidentes del fracaso del sistema de administración de justicia;

Que, el referido informe también destaca que el uso de la prisión preventiva, conforme al número quinto del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, únicamente debe proceder cuando se cumplan los siguientes presupuestos: (a) prevenir el riesgo de que el imputado eluda la acción de la justicia, para lo cual se podrá tener en cuenta su nivel de arraigo en la comunidad, su conducta durante el proceso, la gravedad de la imputación y la eventual condena; o (b) evitar que obstruya el normal desarrollo de las investigaciones o el proceso, para lo cual podrá valorarse la capacidad del acusado de alterar gravemente las pruebas, influir en los testigos o inducir a terceras personas a cometer estos actos;

Que, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha creado varios estándares en relación con la prisión preventiva, entre otros los siguientes: (a) que la prisión preventiva debe ser la excepción y no regla; (b) que los fines legítimos y permisibles de la prisión preventiva deben tener carácter estrictamente procesal; y (c) Que, consecuentemente, la existencia de indicios de responsabilidad no constituye razón suficiente para decretar la prisión preventiva sobre una persona y su solicitud no debe basarse en presunciones ni en generalizaciones;

Que, el informe en mención también señala que es necesario fortalecer los sistemas de defensa pública, prestando atención prioritaria a la cobertura y a la calidad del servicio, de tal manera que sean capaces de proporcionar desde el momento de la aprehensión policial un servicio oportuno, efectivo y encaminado a la protección de los derechos fundamentales;

Que, el número primero del artículo 77 de la Constitución de la República establece que la prisión preventiva no será la regla general y, además, que las y los jueces de garantías penales siempre podrán ordenar medidas alternativas;

Que, el artículo 522 del Código Orgánico Integral Penal dispone la aplicación prioritaria de medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, dentro de las cuales se contempla el uso de dispositivos electrónicos para asegurar la presencia de la persona procesada; así mismo, el artículo 534 del mismo código expresamente dispone en su número tercero, que la o el fiscal debe fundamentar que las medidas cautelares no privativas de la libertad no son suficientes para asegurar la presencia del procesado a juicio o garantizar el cumplimiento de la pena;

Que, la presunción de inocencia es la garantía esencial del debido proceso; por ello, cualquier persona detenida en presunto delito flagrante merece ser tratada como inocente mientras no se demuestre lo contrario, para lo cual debe propenderse siempre al ejercicio de una defensa técnica y de calidad, de conformidad con los números segundo y séptimo del artículo 76 de la Constitución de la República;

Que, la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, máximo órgano de la política internacional de drogas de la que Ecuador es parte, dentro del 58º período de sesiones celebrado del 9 al 17 de marzo de 2015 en Viena, resolvió promover en todos los Estados el uso de medidas sustitutivas de la condena o la pena a los delitos menores pertinentes relacionados con drogas;

Que, la necesidad de dar otra respuesta que no sea la cárcel en delitos menores de drogas también ha sido evidenciada en el "Informe técnico sobre alternativas al encarcelamiento para delitos relacionados con las drogas" por parte de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos, relevando el caso ecuatoriano a partir de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y su desarrollo en materia de drogas;

Que, los delitos de tráfico a mínima y mediana escala pueden ser sujetos de suspensión condicional de la pena, según el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, la "Visión Común del Consejo Suramericano sobre el Problema Mundial de las Drogas" de la Unión de Naciones Suramericana (UNASUR) de este 2015, resalta la importancia de brindar proporcionalidad a las penas en materia de drogas, a efectos de la próxima Asamblea General de las Naciones Unidas que tratará la política mundial sobre drogas en 2016;

Que, según lo estipulado en el artículo 82 de la Constitución de la República, la seguridad jurídica se fundamenta en normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Por lo tanto, de conformidad con la letra l) del número séptimo del artículo 76 de la Constitución, todas las resoluciones de los poderes públicos serán motivadas;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República establece que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial; y, el número tercero del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, faculta al Defensor Público General expedir mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA ACTUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS EN LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LOS CASOS DE MÍNIMA Y MEDIANA ESCALA DEL ARTÍCULO 220 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto regular la actuación de las y los defensores públicos en las audiencias de flagrancia, formulación de cargos y revisión de medidas cautelares, en los procesos judiciales de los delitos de tráfico de mínima y mediana escala del artículo 220 del COIP, con el fin de evitar la impunidad y la criminalización de las y los consumidores en el marco del debido proceso, garantizando la aplicación del principio universal de presunción de inocencia.

Art. 2.- Solidez del caso.- Con el fin de promover el principio de economía procesal, previo a la realización de la audiencia de calificación de flagrancia, la defensa pública procurará una entrevista con el agente fiscal a fin de determinar si el caso amerita iniciar una investigación penal o, en su lugar, valorar la aplicación del procedimiento abreviado previo consentimiento del procesado.

Art. 3.- Ponderación para la aplicación de medidas cautelares.- Con el fin de constitucionalizar la aplicación de las medidas cautelares, la defensa pública procurará un debate que permita identificar los indicios de sospechabilidad sobre el tráfico de mínima y mediana escala determinados en el artículo 220 del COIP, así como la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 586 del lunes 14 de septiembre de 2015. Las y los defensores públicos tendrán en cuenta los siguientes criterios al momento de analizar el empleo de medidas cautelares:

a) **Sospecha simple de tráfico.-** Cuando las evidencias de las drogas de uso ilícito incautadas correspondan a los umbrales determinados para el consumo en la Resolución 001-CONSEP-CD-2013 o el umbral o tabla para el consumo vigente y, además, no existan indicios fácticos que supongan su comercialización o generalmente tráfico, la defensa considerará que la sospechabilidad dentro del supuesto delito flagrante es incipiente. En este caso, solicitará la no aplicación de la prisión preventiva y ninguna otra medida cautelar.

b) **Sospecha dudosa de tráfico.-** Cuando las evidencias de las drogas de uso ilícito incautadas excedan mínimamente los umbrales determinados para el consumo en la Resolución 001-CONSEP-CD-2013 o el umbral o tabla para el consumo vigente y, además, existan indicios dudosos o inciertos que supongan su comercialización o generalmente tráfico, la defensa considerará que la sospechabilidad dentro del supuesto delito flagrante no es suficiente. En este caso, solicitará la aplicación de cualquiera de las medidas alternativas o preferentes a la prisión preventiva.

c) **Sospecha suficiente de tráfico.-** Cuando las evidencias de las drogas de uso ilícito incautadas excedan los umbrales determinados para el consumo en la Resolución 001-CONSEP-CD-2013 o el umbral o tabla para el consumo vigente y, sobre todo, exista evidencia suficiente que suponga su comercialización o generalmente tráfico en los rangos determinados en la Resolución No. 001-CONSEP-CD-2015 o el umbral o tabla vigente, la defensa no incidentará sobre la solicitud de prisión preventiva, salvo situaciones fundadas en la ley, tales como mujeres embarazadas, personas adultas mayores, entre otros. Una vez implementado el dispositivo electrónico, la defensa pública propenderá su empleo a fin de garantizar la presencia del procesado a juicio y evitar la impunidad.

   Adicionalmente, la defensa pública propenderá a la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos o al procedimiento abreviado previo consentimiento del procesado y a la concomitante suspensión condicional de la pena.

Disposición General

Para el efectivo cumplimiento del presente instructivo, la Defensoría Pública realizará procesos de capacitación específica para fomentar las destrezas de litigación oral en audiencias de flagrancia, formulación de cargos y medidas cautelares.

Disposición Final

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Defensoría Pública del Ecuador, en Quito, Distrito Metropolitano a los seis días del mes de octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General.

DEFENSORÍA PÚBLICA.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ing. María Isabel Alcívar C., Subdirectora de Gestión Documentaria.- 6 de octubre de 2015.

No. SB-DTL-2015-756

Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que **e**l trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que el artículo 226 de la mencionada Constitución, establece que **l**as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante comunicación de 31 de agosto del 2015, la doctora MGT Gloria Lucía Romo del Hierro, solicita la calificación como auditora interna para las instituciones financieras y las entidades del sistema del seguro privado;

Que la doctora MGT Gloria Lucía Romo del Hierro, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros"; y en el título IX "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro II "Normas generales para las instituciones del sistema de seguros privados", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la doctora MGT Gloria Lucía Romo del Hierro**,** portadora de la cédula de ciudadanía No. 0400691317, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las instituciones financieras privadas, y en las empresas de seguros y compañías de reaseguros, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el siete de septiembre del 2015.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el siete de septiembre del 2015.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna**,** Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 07 de octubre de 2015.

No. SB-DTL-2015-791

Juan Francisco Simone Lasso
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante comunicación ingresada el 9 de septiembre del 2015, el doctor Marco Vinicio Parra Guerrero, solicita la calificación como auditor interno para las instituciones financieras, controladas por la Superintendencia de Bancos;

Que el doctor Marco Vinicio Parra Guerrero, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditor interno, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

Que el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para los auditores internos;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las instituciones del sistema financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo del 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al doctor Marco Vinicio Parra Guerrero**,** portador de la cédula de ciudadanía No. 1709121428, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las instituciones financieras, sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de septiembre del dos mil quince.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el diez de septiembre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 07 de octubre de 2015.

No. SB-DTL-2015-865

Cesar Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADO

Considerando:

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos calificará la idoneidad y experiencia del perito valuador;

Que el tercer inciso del artículo 6, del invocado capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", dispone que se dejará sin efecto la resolución de calificación a las firmas o a los profesionales calificados por la Superintendencia de Bancos para efectuar peritajes, que no hayan actualizado su calificación por un período de dos o más años; y, para la rehabilitación de su calificación, deberá observar lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado, en cuyo caso, es pertinente dejar sin efecto las resoluciones con la que se otorgó la calificación de los peritos valuadores que no han actualizado su calificación por dos o más años; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y delegación conferida con Resolución No. ADM-2015-13160, de 11 de septiembre del 2015.

Resuelve:

ARTICULO 1.- DEJAR SIN EFECTO las resoluciones con las cuales la Superintendencia de Bancos otorgó la calificación de perito valuador a las personas naturales o jurídicas que a continuación se detallan:

No. REGISTRO	NOMBRE DEL PERITO	CEDULA DE CIUDADANÍA O RUC	No. RESOLUCIÓN
PA-2002-030	JORGE TOMÁS AGUIRRE VALDIVIEZO	110294419-4	SBS-DN-2002-0115
PA-2002-065	BENJAMÍN CORDERO ORDÓÑEZ	010027092-5	SBS-DN-2002-0164
PA-2002-120	WILDON FRANCISCO PACHECO GANCHOSO	130102181-0	SBS-DN-2002-0287
PA-2002-130	NORMAN ISAAC IZURIETA LAÍNEZ	091138731-4	SBS-DN-2002-0301
PA-2002-134	JORGE TOLA MIRANDA	090192122-1	SBS-DN-2002-0325
PA-2002-160	JAIME FABIÁN POVEDA ACOSTA	180150650-0	SBS-DN-2002-0420
PA-2002-208	VÍCTOR DARWIN FRAGA JÁCOME	040102600-0	SBS-DN-2002-0559
PA-2002-209	FAUSTO ALFREDO LAMOTA AROCA	090234557-8	SBS-DN-2002-0554
PA-2002-300	ORGANIZACION LEVIN S.A.	1791255925001	SBS-DN-2002-0796
PA-2002-350	NERVO SIGIBERTO LOAYZA LOAYZA	070092397-2	SBS-DN-2002-0941
PA-2003-380	RAFAEL ENRIQUE ALARCÓN MURILLO	090223693-4	SBS-DN-2003-085
PA-2003-408	RODRIGO FILOTEO DELGADO CHITACAPA	010138093-9	SBS-DN-2003-0187
PA-2003-411	GALO FERNANDO GALLARDO CARRILLO	170686854-2	SBS-DN-2003-0184
PA-2003-455	JOSÉ ORLANDO ROBLES GARCÍA	130211275-8	SBS-DN-2003-0446
PA-2003-473	HERNÁN GARCÍA DUVAL	020075812-6	SBS-DN-2003-0524
PA-2003-500	GERARDO PATRICIO DELGADO TORRES	060178604-9	SBS-DN-2003-0608
PA-2003-510	JOSÉ DOMINGO CEVALLOS GUERRA	100061300-8	SBS-DN-2003-0657
PA-2003-533	ALDO ZAMBRANO ALMEIDA	090022321-5	SBS-DN-2003-0750
PA-2003-542	ABEL ROMEO ABAD CASTILLO	090081511-9	SBS-DN-2003-0797
PA-2004-589	GUSTAVO ADOLFO GILER CABAL	090791133-3	SBS-DN-2004-0532
PA-2004-642	WASHINGTON VINICIO MUÑOZ TELLO	050131839-8	SBS-DN-2004-0868
PA-2005-734	LUIS GERMÁN TINOCO BUSTAMANTE	170818103-5	SBS-INJ-2005-0531
PA-2007-850	ULISES RAFAEL GONZÁLES ROSERO	050113189-0	SBS-INJ-2007-005
PA-2007-865	JOSÉ WASHINGTON SEGOVIA BARBA	170082088-7	SBS-INJ-2007-131
PA-2007-878	JUAN MANUEL LAGUATASIG ORTEGA	090886414-3	SBS-INJ-2007-257
PA-2007-904	PEDRO ARTURO GARCÍA ESCALA	090228047-8	SBS-INJ-2007-426
PA-2007-931	JORGE WASHINGTON NAVAS JARA	090755385-3	SBS-INJ-2007-770
PA-2007-941	FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ EGAS	171467362-9	SBS-INJ-2007-874
PA-2007-954	DIEGO GUSTAVO VILLACÍS MERCHÁN	171170369-2	SBS-INJ-2007-944
PA-2008-989	JORGE EDUARDO CARPIO JIMÉNEZ	010129228-2	SBS-INJ-2008-306
PA-2008-990	MARÍA ENRIQUETA CARVAJAL ÁLAVA	090502164-8	SBS-INJ-2008-331
PA-2008-1037	MARIELA NIRVANA QUINTEROS QUINTEROS	171168030-4	SBS-INJ-2008-625
PA-2009-1053	MÓNICA VICTORIA VARGAS CERDAN	120168526-8	SBS-INJ-2009-096
PA-2009-1055	JUAN JOSÉ HADATI SALTOS	090007266-1	SBS-INJ-2009-142
PA-2009-1080	MAURO AUGUSTO ORELLANA AVELLÁN	091399637-7	SBS-INJ-2009-361
PA-2009-1119	FABIÁN PATRICIO MOSCOSO PAREDES	010211546-6	SBS-INJ-2009-629
PA-2009-1123	HÉCTOR GONZALO MENÉNDEZ BURGOS	130036151-4	SBS-INJ-2009-623
PA-2010-1219	EDISON PAÚL MOROCHO YAUCAN	060271985-8	SBS-INJ-2010-548
PA-2010-1239	MARCO VINICIO ANDRADE RÍOS	160007844-6	SBS-INJ-2010-604
PA-2010-1264	BYRON JOSÉ ROJAS AGILA	210033592-2	SBS-INJ-2010-685
PA-2010-1268	ALFONSO JAVIER PESANTES MANRIQUE	090505091-0	SBS-INJ-2010-705
PA-2011-1303	CARLOS XAVIER ANDINO JARAMILLO	170943622-2	SBS-INJ-2011-084
PA-2011-1319	EDISON TARQUINO CUEVA BOHÓRQUEZ	150061110-6	SBS-INJ-2011-145
PA-2011-1336	SANTIAGO HERNÁN LÓPEZ LÓPEZ	100210320-6	SBS-INJ-2011-241
PA-2011-1379	PEDRO JOSÉ ANDRADE ALVARADO	091260281-0	SBS-INJ-2011-587
PA-2011-1398	LUIS ERNESTO ESPARZA MOSQUERA	060221011-4	SBS-INJ-2011-681
PA-2011-1416	ADRIANA PATRICIA RIVADENEIRA MÉNDEZ	171447378-0	SBS-INJ-2011-784
PA-2011-1418	AZUCENA DEL ROCÍO ALVARADO MERCADO	090732917-1	SBS-INJ-2011-782
PA-2011-1421	ANDREA PATRICIA ARAUJO JÁCOME	171557583-1	SBS-INJ-2011-823
PA-2012-1478	VANESSA DEL ROCÍO NAVAS MOREIRA	110361972-0	SBS-INJ-2012-092

No. REGISTRO	NOMBRE DEL PERITO	CEDULA DE CIUDADANÍA O RUC	No. RESOLUCIÓN
PA-2012-1486	NELSON JULIO VALLEJO AYALA	040065825-8	SBS-INJ-DNJ-2012-170
PA-2012-1503	BERNARDO PATRICIO CORDERO TORRES	070353799-3	SBS-INJ-DNJ-2012-316
PA-2012-1510	RIGOBERTO WILLIAM REYES GUILLÉN	090591260-6	SBS-INJ-DNJ-2012-358
PA-2012-1521	ROBERTO ANDRÉS VILLACÍS MOSCOSO	171457379-5	SBS-INJ-DNJ-2012-674
PAP-2012-1534	RAMÓN RUMALDO CHICA PILLIGUA	130738578-9	SBS-IDP-DASCP-2013-3
PAQ-2013-1543	JULIO EDUARDO VALENCIA ÁLVAREZ	170507774-9	SBS-INJ-DNJ-2013-0037
PAG-2013-1548	ECUADOR MARITIME DOCUMENTATION SERVICE S.A. ECUAMARDOC	0992116765001	IDG-DJyTL-2013-034
PAG-2013-1550	ENRIQUE SERGIO PASZKIEWICZ	171940364-2	IDG-DJyTL-2013-040
PAQ-2013-1552	SEGUNO EDGAR VINUEZA YÉPEZ	100082280-7	SBS-INJ-DNJ-2013-171
PAC-2013-1555	CARMEN BEATRIZ MÉNDEZ ROJAS	010477801-4	SBS-IDC-2013-609
PAP-2013-1557	CECILIA ANNABEL CHINGA POSLIGUA	130747476-5	SBS-IDP-DASCP-2013-14
PAQ-2013-1560	DAVID ANDRÉS TAMAYO URGILÉS	172240819-0	SBS-INJ-DNJ-2013-240
PAG-2013-1566	VICTOR MANUEL NIETO GALLINO	091152300-9	DJyTL-2013-007
PAQ-2013-1568	JOSÉ FERNANDO BACA PRESTON	170689597-4	SBS-INJ-DNJ-2013-320
PAG-2013-1570	WILSON RODRIGO ARROYO AIZAGA	171054327-1	DJyTL-2013-012
PAP-2013-1572	JORGE OSWALDO PARREÑO ALCÍÍVAR	130170975-2	SBS-IRP-DASCP-2013-16
PAG-2013-1573	MERCEDES MARINA CORNEJO ESPINOZA	092553108-9	DJyTL-2013-019
PAQ-2013-1576	ROLANDO FABRICIO DILLON GUERRA	171209891-0	SBS-INJ-DNJ-2013-345
PAG-2013-1577	JORGE ERNESTO SUÁREZ GONZÁLEZ	091781852-8	DJyTL-2013-2
PAG-2013-1578	LUIS ALONSO PÉREZ FONSECA	092015570-2	DJyTL-2013-025
PAC-2013-1581	JUAN MINOS CUEVA BETANCOURT	110184087-2	SBS-IDC-2013-634
PAQ-2013-1582	MARÍA FANNY RODRÍGUEZ LÓPEZ	180123519-1	SBS-INJ-DNJ-2013-402
PAG-2013-1587	JACK ROBERT VÉLEZ CASTRO	090969554-6	DJyTL-2013-040
PAQ-2013-1588	MARCO ANTONIO BORJA MALDONADO	070115693-7	SBS-INJ-DNJ-2013-464
PAG-2013-1597	CARLOS FERNANDO SÁNCHEZ VARAS	090326446-3	DJyTL-2013-054
PAG-2013-1602	EDWIN ROLANDO JIMÉNEZ RUÍZ	110253662-8	DJyTL-2013-064
PAQ-2013-1606	LA CUADRA COMPAÑÍA INMOBILIARIA Y COMERCIALIZADORA S.A., INMOSOLUCIÓN	1791700694001	SBS-INJ-DNJ-2013-646
PAC-2013-1609	EDGAR EFRÉN RAMÓN IÑIGUEZ	110178328-8	SBS-IRC-2013-668
PAQ-2013-1611	EDWIN PATRICIO ROJAS MALDONADO	170845728-6	SBS-INJ-DNJ-2013-713
PAQ-2013-1614	MARCELO FABIÁN ÁLVAREZ MEJÍA	170304506-0	SBS-INJ-DNJ-2013-750
PAP-2013-1616	GEORGE IVÁN CEDEÑO MENDOZA	130865858-0	SBS-IRP-DASCP-2013-29
PAG-2013-1619	CECILIA ROCÍO DEL C. BOHÓRQUEZ BRIONES	090791506-0	SBS-DJyTL-2013-117
PAQ-2013-1620	GALO FERNANDO ARELLANO GAVILANES	020055632-2	SBS-INJ-DNJ-2013-795
PAQ-2013-1621	ANTONIO VINICIO VALAREZO PEÑA	110198282-3	SBS-INJ-DNJ-2013-796
PAG-2013-1622	CELSO BENIGNO PALACIOS RIOFRÍO	110173890-2	SBS-DJyTL-2013-104
PAP-2013-1623	RÓMULO TELLO TORRES	170667307-4	SBS-IRP-DASCP-2013-30
PAP-2013-1626	HENRY FABRIZIO PALADINES JARAMILLO	091422497-7	SBS-IRP-DASCP-2013-31
PAQ-2013-1627	GUSTAVO ADOLFO FONSECA SANTACRUZ	170685024-3	SBS-INJ-DNJ-2013-830
PAG-2013-1630	HERNÁN JORGE FERNANDO MORA CASTILLO	110143962-6	SBS-DJyTL-2013- 115
PAP-2013-1632	MARCELO PATRICIO ALCÍVAR CUEVA	130466204-0	SBS-IRP-DASCP-2013-32
PAC-2013-1635	BLASCO REMIGIO LUNA ARÉVALO	030151539-1	SBS-IRC-2013-684
PAQ-2013-1636	FRANCISCO JAVIER CAICEDO MORALES	171627084-6	SBS-INJ-DNJ-2013-944

ARTÍCULO 2.- Los profesionales cuyas calificaciones han sido dejadas sin efecto con la presente resolución, para que puedan desempeñar las funciones de perito valuador, deberán solicitar una nueva calificación y cumplir con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria.

ARTÍCULO 3.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de septiembre del dos mil quince.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dieciséis de septiembre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 07 de octubre de 2015.

No. SB-DTL-2015-893

César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADO

Considerando:

Que la arquitecta Dalet Gabriela Paz Cruz, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito

valuador de bienes inmuebles. En comunicaciones de 11 de agosto y 14 de septiembre del 2015, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando No. DTL-2015-01053 de 23 de septiembre del 2015, señala que la arquitecta Dalet Gabriela Paz Cruz, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y delegación conferida con Resolución No. ADM-2015-13160, de 11 de septiembre del 2015.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la arquitecta DALET GABRIELA PAZ CRUZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 171547888-7, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1757 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de septiembre del dos mil quince.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de septiembre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 07 de octubre de 2015.

No. SB-DTL-2015-899

César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADO

Considerando:

Que el ingeniero Héctor Oswaldo Abril Villacís, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles y en comunicaciones de 7 y 17 de septiembre del 2015, completa la documentación requerida para su calificación;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la

Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando No. DTL-2015-01061 de 24 de septiembre del 2015, señala que el ingeniero Héctor Oswaldo Abril Villacís, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y delegación conferida con Resolución No. ADM-2015-13160, de 11 de septiembre del 2015.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero HÉCTOR OSWALDO ABRIL VILLACÍS, portador de la cédula de ciudadanía No. 180196253-9, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2015-1760 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticuatro de septiembre del dos mil quince.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintitrés de septiembre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 07 de octubre de 2015.

No. SB-DTL-2015-936

César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, ENCARGADO

Considerando:

Que el ingeniero agrónomo Arturo Vinicio Calles Vásconez, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes agropecuarios. En comunicación de 17 de septiembre del 2015, completa la documentación requerida para su calificación;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2014-048 de 20 de enero del 2014, el ingeniero agrónomo Arturo Vinicio Calles Vásconez, obtuvo la calificación de perito valuador de bienes agropecuarios e inmuebles, únicamente para el Banco Nacional de Fomento, institución en la que laboró hasta el 30 de abril del 2014;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos avaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que la Dirección de Trámites Legales en memorando No. DTL-2015-01100 de 2 de octubre del 2015, señala que el ingeniero agrónomo Arturo Vinicio Calles Vásconez, cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante

resolución N° SB-2015-151 de 2 de marzo del 2015; y delegación conferida con Resolución No. ADM-2015-13160, de 11 de septiembre del 2015.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero agrónomo ARTURO VINICIO CALLES VÁSCONEZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 020046938-5, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes agropecuarios, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le mantenga el número de registro No. PA-2002-330 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de octubre del dos mil quince.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, encargado.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de octubre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 07 de octubre de 2015.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen respectivamente, las funciones, competencias exclusivas, del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, es necesario regular el control del expendio y consumo de bebidas alcohólicos a fin de precautelar el orden y la seguridad de los habitantes del cantón Flavio Alfaro, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA ORDENANZA DE CONTROL DEL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y LA REGULACION DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES QUE EXPENDEN Y COMERCIALIZAN LAS MISMAS

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula el horario de funcionamiento de los locales y establecimientos donde se expenden bebidas alcohólicas, los mismos que para su funcionamiento obtendrán el respectivo permiso del Gobierno Municipal de Flavio Alfaro, el mismo que será otorgado a través del Comisario Municipal, y el que tendrá una duración de un año calendario.

Los establecimientos indicados anteriormente, exhibirán dicho permiso en un lugar visible, y la lista de bebidas que expendan con su respectivo permiso.

Art. 2.- Los horarios de funcionamiento de todos los locales que se dediquen a la comercialización de todo tipo de bebidas alcohólicas en el cantón Flavio Alfaro, será el siguiente:

De lunes a jueves:

a) **Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.**

b) **Locales de diversión, nocturna, cantinas, nigth club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 00h00.**

c) **Billas y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 00h00.**

d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

Viernes y sábado:

a) **Locales de abarrotes, tiendas comercios, comisariatos delicatessen, desde las 09h00 hasta las 22h00.**

b) **Locales de diversión, nocturna, cantinas, nigth club, espectáculos para adultos, desde las 18h00 hasta las 02h00, del siguiente día, respectivamente.**

c) **Billas y Billares, bar-restaurantes, discotecas, karaokes, bar-karaokes y otros desde las 10h00 hasta las 02h00 del siguiente día, respectivamente.**

d) Venta de licores-licorerías desde las 09h00 hasta las 22h00.

Art. 3.- Prohíbase el expendio de bebidas alcohólicas a las personas menores de 18 años de edad tal y conforme establece la Ley.

Art. 4.- Queda totalmente prohibida la comercialización y consumo en calles, plazas, miradores, centros educativos, templos, canchas deportivas, parques, parterres, portales, aceras, o en definitiva en lugares públicos no autorizados.

Art. 5.- En caso de incumplimiento de la prohibición de expendio, comercialización y más disposiciones anteriores, por parte de personas naturales o jurídicas propietarios de los locales u organizaciones de eventos serán sancionado por el Comisario Municipal con una multa de USD $ 100 y clausura de 8 días, la primera vez; multa de USD $ 200 y clausura de 15 días, la segunda vez; y, con la clausura definitiva en caso de tercera ocasión.

El valor de los permisos y las sanciones económicas impuestas por el señor Comisario Municipal serán recaudados por el señor Tesorero Municipal previa emisión del respectivo título de crédito.

Art. 6.- Los propietarios y representantes o administradores de los locales y comercios mencionados en el artículo primero de esta ordenanza, serán responsables del cuidado y mantenimiento de los establecimientos, así como implantar moral y buenas costumbres, para que no sea alterada la paz de los ciudadanos con escándalos en el interior de sus locales o en sectores aledaños a los mismos.

Art. 7.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de barras, bares, cantinas, salones, karaokes y demás establecimientos similares que se instalen a menos de cien metros de hospitales, iglesias, centros educativo, asilos de ancianos e instituciones públicas.

Art. 8.- Queda totalmente prohibido extender permisos de funcionamiento de prostíbulos y demás establecimientos similares, que se encuentren a una distancia menor a 1000 metros del límite de la zona urbana.

Art. 9.- Los empresarios, personas o instituciones autorizadas para realizar bailes públicos, shows artísticos, que persigan fines de lucro y otros actos similares, requerirán el permiso correspondiente que será otorgado por el Comisario Municipal y tendrá un valor de $ 50 dólares, las instituciones el 50 % de dicho valor y se exonerará totalmente del valor cuando se trate de alguna labor benéfica previa calificación por parte del Comisario.

Art. 10.- Los locales y comercios descritos en el artículo 2 literal a), podrán permanecer abiertos los días domingos, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas de cualquier clase o naturaleza, lo cual les está expresa y terminantemente prohibido.

Art. 11.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

Disposición Transitoria

Por motivos de socialización con los dueños de los locales que mantengan actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas en distancias no permitidas por la presente ordenanza y para poder llegar a un entendimiento y hacer reubicar los locales que se encuentran en el perímetro urbano determinado en la presente ordenanza, esta entrará en vigencia a partir del de quinto año después de ser tratada y aprobada por el concejo en pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a los 23 días del mes de Diciembre del 2014 en

primera instancia, y a los 07 días del mes de Enero del 2015 en segunda instancia. De conformidad a lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

Certificado de discusión

CERTIFICO: Que la presente la **Ordenanza de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas**, para vuestro conocimiento y valoración bajo los siguientes capítulos y regulaciones: fue discutida y aprobada por el concejo cantonal en dos sesiones celebradas los días 23 de diciembre del 2014, y el 07 de enero del 2015.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

Alcaldía del Cantón Flavio Alfaro, una vez que el Concejo Municipal ha discutido y aprobado el día 23 de Diciembre del 2014 en primera instancia, y el día 07 de Enero del 2015 en segunda instancia. La **Ordenanza de control del expendio y consumo de bebidas alcohólicas y la regulación del funcionamiento de los locales que expenden y comercializan las mismas**, la sancionó y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización a efecto de su vigencia y aplicación legal.

EJECÚTESE Y REMÍTASE PARA SU PUBLICACIÓN.

f.) Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Dr. Ramón Eduardo Cedeño Mendoza Alcalde de la Ciudad de Flavio Alfaro, a los veinte días del mes de Enero del 2015 del dos mil quince.

CERTIFICO.

Atentamente.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario General del GAD Municipal.